



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 17 de mayo de 2018

**Número 112**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Setex-Aparki, S.A., del servicio de retirada e inmovilización de vehículos, depósito y gestión de cobros de la grúa municipal de Sevilla, con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 ..... 3
- Convenio Colectivo de la empresa Alfanetworks Comunicaciones, S.L., con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022 ..... 11

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:  
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Administrativo de gestión, inspección y recaudación tributaria local ..... 16

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:  
Secretaría de Gobierno:  
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto de Constantina ..... 30
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 1361/17 ..... 31
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 796/14; número 3: autos 47/18, 1518/13, 126/17, 198/17, 246/17 y 244/17; número 4: autos 217/17, 221/17, 187/17, 312/15, 233/17, 32/18, 199/16, 255/15 y 41/18; número 6: autos 238/16, 710/17, 931/15 y 971/15; número 6 (refuerzo): autos 231/16; número 7: autos 167/15, 958/14, 738/14, 272/17, 868/14, 1209/14, 1206/14, 1211/14 y 1207/14 ..... 31
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 273/17 ..... 46
- Juzgados de Primera Instancia:  
Dos Hermanas.—Número 4: autos 648/15 ..... 46

## AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Cese y nombramiento de personal . . . . .	47
Notificaciones . . . . .	47
— Arahal: Expedientes de modificación de créditos . . . . .	50
Expediente de modificación presupuestaria . . . . .	51
Modificación de la plantilla de personal . . . . .	51
— Aznalcázar: Presupuesto general ejercicio 2018 . . . . .	52
— Brenes: Presupuesto general ejercicio 2018 y modificación de la relación de puestos de trabajo . . . . .	54
— La Campana: Expediente de modificación de créditos . . . . .	55
Expediente de modificación presupuestaria . . . . .	55
— Dos Hermanas: Declaración de proceso licitatorio desierto . . . . .	56
— Fuentes de Andalucía: Ordenanza fiscal . . . . .	56
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto . . . . .	57
— Palomares del Río: Reorganización del gobierno municipal . . . . .	57
— Paradas: Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación . . . . .	60
Ceses de personal . . . . .	61
— Pedrera: Convenios con el Opaef de delegación de gestión y recaudación . . . . .	62
— El Pedroso: Expediente de modificación presupuestaria . . . . .	62
— La Puebla de Cazalla: Composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General . . . . .	62
Ordenanzas fiscales . . . . .	63
— La Puebla de los Infantes: Expediente de rectificación de trazado de camino . . . . .	63
— La Roda de Andalucía: Plan municipal de vivienda y suelo . . . . .	63
Modificación de la relación de puestos de trabajo . . . . .	64
— Salteras: Expediente de modificación presupuestaria . . . . .	66
— Tocina: Reglamento municipal . . . . .	66
— Utrera: Ordenanza municipal . . . . .	66
— Villanueva de San Juan: Ordenanza fiscal . . . . .	67

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla: Corrección de errores . . . . .	69
— Fomento Los Alcores, S.L.: Convocatoria para la ocupación de huertos sociales ecológicos . . . . .	69

## ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Doñana»: Convocatoria de junta general extraordinaria . . . . .	70
— Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Bembézar: Convocatoria de juntas generales ordinaria y extraordinaria . . . . .	70

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo de Setex-Aparki, S.A. del servicio de retirada e inmovilización de vehículos, depósito y gestión de cobros de la grúa municipal de Sevilla.

Expediente: 41/01/0044/2018.

Fecha: 12 de abril de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Doña Ana Isabel Herrera Couceiro.

Código 41003372012000.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Setex-Aparki S.A., código 41003372012000, adjudicataria del servicio de retirada e inmovilización de depósitos y gestión de cobros de vehículos (grúa), en el término municipal de Sevilla, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Setex-Aparki S.A., código 41003372012000, adjudicataria del servicio de retirada e inmovilización de depósitos y gestión de cobros de vehículos (grúa), en el término municipal de Sevilla, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 12 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SETEX APARKI, S. A. ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE DEPÓSITOS Y GESTIÓN DE COBROS DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA. AÑOS 2018- 2019

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Normas generales

#### Artículo 1. Objeto.

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa Setex Aparki, S.A. cuya actividad principal es el servicio público de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública y el Depósito de los mismos en la ciudad de Sevilla

#### Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa en la ciudad de Sevilla.

#### Artículo 3. Ámbito personal.

El convenio colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en Setex Aparki S. A., en Sevilla, con las excepciones previstas en el artículo 2.1, apartado A del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4. Ámbito temporal.

El convenio colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, tanto salariales como sociales, el día 1 de enero de 2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

#### Artículo 5. Denuncia y prórroga.

La denuncia del convenio podrá solicitarse por escrito, por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con un mes de antelación a la expiración del mismo.

En tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo convenio, se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior, con las condiciones marcadas en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores. Quedando en vigor las cláusulas normativas y quedando sin efecto las cláusulas obligacionales.

Si no existiera denuncia, el convenio se prorrogará tácitamente de año en año.

#### Artículo 6. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual superen las aquí pactadas, con independencia de su naturaleza u origen o su homogeneidad.

En otro caso, las mejoras resultantes del presente convenio absorberán las establecidas legal o convencionalmente.

#### Artículo 7. *Comisión mixta paritaria.*

Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta paritaria de interpretación y seguimiento del convenio.

Esta comisión estará integrada paritariamente por tres representantes de la parte social y tres representantes de la empresa. Ambos firmantes del presente convenio.

Esta comisión se reunirá con carácter ordinario semestralmente. Ambas representaciones podrán asistir acompañadas por asesores, que podrán ser ajenos a la empresa, serán libremente designados por ellas y tendrán voz, pero no voto.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Los conflictos de interpretación y aplicación del convenio.
2. Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en todos los conflictos colectivos que puedan iniciarse por parte legitimada para ello, en relación con la aplicación y/o interpretación de este convenio, sin que ello pueda ocasionar retrasos que perjudiquen las acciones de las partes. Transcurridos quince días desde la solicitud de intervención, y la pertinente resolución de la comisión mixta, quedará expedita la vía correspondiente.
3. La comisión mixta podrá elaborar un informe sobre las cuestiones que las partes estimen convenientes, para el mejor desarrollo y aplicación del convenio.
4. Todas las funciones que se deriven del clausurado del presente convenio.
5. Intervenir en caso de acoso prestando información y asesoramiento a la presunta víctima del acoso, poniendo los hechos en conocimiento de la dirección de la empresa, abriendo el correspondiente expediente de investigación, instando a la dirección de la empresa para que tomen las medidas cautelares oportunas que no deben perjudicar, en ningún caso, a la presunta víctima del acoso; garantizar el cumplimiento del derecho a la intimidad tanto de la persona que ha presentado la denuncia como persona objeto de la misma, así como la confidencialidad de los hechos.

#### Artículo 8. *Adhesión al acuerdo interconfederal sobre solución extrajudicial de conflictos colectivos.*

Cuando la comisión mixta paritaria no logre en su seno acuerdo para la solución de los conflictos a ella sometidos, en virtud del artículo anterior, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo Interconfederal sobre Servicio Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), acuerdo y reglamento que las partes dan por ratificado.

#### Artículo 9. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por la empresa Setex-Aparki.

#### Artículo 10. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible. En el caso que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguna de sus cláusulas estas quedan anuladas y las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver de buena fe el problema planteado.

#### Artículo 11. *Normativa supletoria.*

Las partes convienen que en lo no previsto en el presente convenio se aplicará la legislación vigente y el Convenio Autonómico y Nacional para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Artículo 12. *Condiciones generales de ingreso del personal.*

Las partes convienen que en la contratación laboral se aplicará la legislación vigente, el convenio colectivo autonómico y nacional para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

#### Artículo 13. *Subrogación del personal.*

Todo trabajador a la entrada en vigor de una nueva concesionaria en el servicio, ya sea pública o privada, tendrá derecho a la subrogación con las condiciones señaladas en la legislación vigente, así como en el Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

#### Artículo 14. *Periodo de prueba.*

Se establece el periodo de prueba dispuesto en el Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

### CAPÍTULO TERCERO

#### *Clasificación profesional*

#### Artículo 15. *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional del personal consignada en el presente Convenio Colectivo es meramente enunciativa, según lo especificado en el artículo siguiente y en lo no determinado, se estará a lo recogido en el convenio general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

Artículo 16. *Definición de categorías profesionales y descripción de sus funciones afectas al presente convenio, a modo enunciativo, según clasificación como materia reservada en el Convenio Estatal sectorial.*

No obstante lo anterior, y respecto a las funciones descritas, en concreto las atribuidas a los gruistas relativas a ordenar las retiradas a través de medios técnicos, se aclara que no se incluyen entre sus funciones el deber de advertir o comunicar la existencia de infracciones, ni formular denuncias, sino el mero deber de colaborar con los agentes.

Entre las que se citan las siguientes:

Jefe de Sección. Es quien a las órdenes de su inmediato superior, se encarga de la organización gestión y dirección de una o varias de las secciones que componen los departamentos o servicios en que se estructura la empresa, coordinando el trabajo y el personal que de él depende.

Encargado/a. Es quien bajo las órdenes de la jefatura de Centro o personal superior está encargado de orientar, dirigir a la unidad o sección, distribuyendo los trabajos entre el personal bajo su responsabilidad.

Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de los turnos de servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos, asegurando que en todo momento se puedan suplir las ausencias de su personal por vacaciones, enfermedades y cualquier parte de trabajo e informe señalados por la dirección de la empresa.

Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la Dirección o de los representantes de la empresa, fuera de su horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible. Si así ocurriera, se reducirán las horas de trabajo de los días laborables inmediatamente siguientes, de manera que el cómputo de horas de trabajo semanal no exceda de cuarenta horas.

Gruista. Es el personal que dotado de responsabilidad ejecuta las funciones propias destinadas a la retirada de vehículos de la vía pública con el vehículo grúa que le sea asignado, teniendo los permisos correspondientes que le habiliten para ello.

Entre sus funciones tendrá como misión el manejo de la grúa de transporte, la carga y descarga de vehículos, elaboración de partes de trabajo de su actividad, recabar la información necesaria en relación con los vehículos en infracción que permita a los agentes de la autoridad designados al respecto ordenar la retirada a través de los medios técnicos oportunos.

Igualmente dará servicio a la empresa en cualquier otra actividad que ésta demande y para la que sea necesaria la utilización del vehículo grúa, así como en aquellos otros trabajos no aquí definidos que se encuentren contemplados en los pliegos de condiciones u ordenanza municipal correspondiente y sean requeridos por el ayuntamiento para la buena prestación del servicio. Asimismo, le corresponde realizar labores complementarias necesarias de mantenimiento para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y/o acondicionamiento del vehículo, así como de cualquier otro material o herramienta de trabajo que le sea asignado, avisando inmediatamente a sus superiores de las averías que detecte.

Administrativo/a de Depósito: Es el personal bajo la supervisión del Jefe de Servicio o su inmediato superior, lleva a cabo las actividades relacionadas con la recepción, y salida de vehículos, tales como fotocopia de partes de grúa documentos análogos, descarga y archivos de fotos de grúa, introducción de partes de trabajo en ordenador, encargándose del cobro de las tasas correspondientes y del cobro de multas y control de la caja, si así lo demandase el Ayuntamiento. Prestará además atención telefónica y atención al público, se ocupará de las comunicaciones a través de la emisora o radioteléfono. Organizará las grúas y los demás vehículos de la empresa para el adecuado funcionamiento del servicio, teniendo los permisos correspondientes que le habiliten para ello. Organizará, controlará, dispondrá y velará por los vehículos depositados. Avisará a su superior de cualquier anomalía detectada en el servicio y podrá encargarse de repartir el material necesario para la prestación del servicio (cámara fotográfica, TPV, llaves de grúa. ...).

Auxiliar / Ayudante de Depósito: Es el personal que se encarga del enganche y desenganche de la grúa como ayudante de gruiستا. En los casos en que el pliego de condiciones del servicio a prestar contemple la utilización de cepos, se encargarán de su puesta y retirada, así como del cobro de las tasas correspondientes.

Igualmente, podrán ser ocupados en labores de mantenimiento que no necesitan cualificación de técnico, así como trabajos análogos sin especificación, tales como pintura, señalización, albañilería, carpintería, limpieza de máquinas de la ORA, limpieza de grúas, bajo la supervisión directa del técnico encargado de mantenimiento o su inmediato superior.

Auxiliará al gruiستا en las labores de mantenimiento para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y/o acondicionamiento del vehículo y elementos auxiliares que complementen a éste, así como realizará las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento y conservación de los que les sean entregados para realizar sus funciones en particular, avisando a sus superiores en caso de detectar deficiencias o averías.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### *Promoción laboral y ascenso*

###### Artículo 17. *Ascenso.*

La empresa no podrá condicionar la promoción de los trabajadores a cuestiones ideológicas, de sexo, de religión, por raza, filiación política o sindical; igualmente respetarán la igualdad de acceso a cualquier puesto de trabajo por parte del hombre y la mujer, sin discriminación alguna, así como de los trabajadores temporales o eventuales que sólo poseerán las limitaciones que, en razón de la modalidad contractual, se hayan establecido legalmente.

En caso de promoción interna y de no superar satisfactoriamente el periodo de prueba, establecido en el presente convenio, el/ la trabajador/a volverá a desempeñar los trabajos propios de su anterior categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### *Conceptos y estructura salarial*

###### Artículo 18. *Salario base.*

El salario base para las distintas categorías profesionales queda reflejado en la tabla salarial que figura en el anexo de este Convenio. Este concepto será revisable a partir del 1 de enero de 2019 según lo marcado en el artículo 19 del presente Convenio.

###### Artículo 19. *Revisión salarial.*

En el 2018 los salarios son los recogidos en la tabla salarial que figura en el anexo de este convenio. Para el año 2019, los conceptos revisables se incrementarán en el 2,5%. Los conceptos no revisables, permanecerán en su cuantía inalterada durante la vigencia del convenio.

###### Artículo 20. *Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

1. Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo a la siguiente escala:

- De 3 años: 3% sobre el salario base.
- De 5 años: 5% sobre el salario base.
- De 10 años: 10% sobre el salario base.
- De 15 años: 15% sobre el salario base.
- De 20 años: 20% sobre el salario base.
- De 25 años: 25% sobre el salario base.

2. El abono se efectuará en el recibo mensual del mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

3. Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio estén percibiendo por complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable, actualizable en el mismo porcentaje que lo haga el salario base del trabajador, llevando el resto al complemento personal de antigüedad definido en este convenio, que quedará sometido a lo determinado en el mismo.

Artículo 21. *Plus de transporte.*

Se establece un plus de transporte por importe de 3,63 euros, que se devengará por cada día de asistencia al trabajo, su pago será mensual.

Este plus será revisable según lo marcado en el artículo 19 del presente Convenio.

Artículo 22. *Plus complemento de puesto de trabajo.*

Se establece un plus de Complemento de Puesto de Trabajo, con carácter individual, que se devengará por cada día de asistencia al trabajo por las cantidades que figuran en la tabla del anexo.

Este plus será revisable según lo marcado en el artículo 19 del presente convenio.

Artículo 23. *Plus de absentismo.*

Se establece un plus de mejora del absentismo según las cantidades señaladas en la tabla anexa que se devengará a mes vencido en 11 meses, de tal forma que el trabajador que falte un día el mes anterior perderá el 25%, el que falte 2 días perderá el 50% y el que falte más de dos días perderá el 100% del importe mensual.

Estas deducciones no serán computables en el caso de IT por accidente de trabajo siempre que esta baja sea por un periodo inferior a un mes, por tanto en este caso no se descontaran del importe del plus mensual estos días de baja.

Se exceptúan así mismo de este cómputo los permisos de horas sindicales.

Se entiende por faltas de asistencia cualquier falta justificada o injustificada.

Las cantidades descontadas por absentismo serán abonadas al trabajador si al finalizar el semestre en que se hubieran computado no superasen cuatro días de faltas justificadas o injustificadas.

Este plus no será revisable durante la vigencia del convenio.

Artículo 24. *Plus variable.*

Para las categorías de Jefe de Sección y Encargado se crea un plus variable por objetivos de calidad según las cantidades reflejadas en la tabla.

Este plus no será revisable durante la vigencia del convenio.

Artículo 25. *Quebranto de moneda.*

Los puestos de trabajo que en sus funciones se encuentre el cobro de tasas percibirán en concepto de quebranto de moneda por día efectivo de trabajo las cantidades siguientes:

Conductor 4,23 €/día.

Administrativo de Depósito 4,76 €/día.

Estas cantidades serán revisadas según el artículo 19 del presente convenio.

Artículo 26. *Plus de nocturnidad.*

Se considera horas nocturnas las comprendidas entre las 22.00 horas y las 6.00 horas y su importe será:

Encargado 2,78 €/hora.

Conductor 2,23 €/hora.

Administrativo de Depósito/Porteros 1,93 €/hora.

Estas cantidades serán revisadas según el artículo 19 del presente convenio.

Artículo 27. *Plus de festivos.*

Los empleados que trabajen un día festivo percibirán la cantidad de 82,31 € por día trabajado.

Estas cantidades serán revisadas según el artículo 19 del presente convenio.

Artículo 28. *Plus jornada irregular.*

Se abonará el citado plus por la prestación de servicios según cuadrantes, elaborados por la empresa, con independencia de que se distribuya la jornada de forma regular o irregular, y sin más límites que los establecidos legalmente, pudiendo organizar los recursos como mejor convenga para atender las necesidades del servicio.

Los gruistas, con una antigüedad mínima en la empresa de más de dieciocho meses, percibirán una cuantía mensual de 45 euros por once mensualidades por dicho concepto, con independencia de su efectiva realización.

Este plus no será revisable durante la vigencia del convenio.

Artículo 29. *Plus compensatorio.*

Los trabajadores en alta a la fecha de firma del presente convenio colectivo, percibirán por una sola vez en el mes de marzo de 2018 un plus compensatorio que ascenderá al 1,5% de las cantidades devengadas en 2016, así como un 1.5% de las cantidades devengadas en 2017, siendo dichas cantidades para su cálculo, las relativas a los conceptos revisables de las tablas del Convenio, quedando excluidos los conceptos no revisables, así como las horas extras.

Dicho plus compensatorio no es consolidable.

Artículo 30. *Horas extraordinarias.*

Son aquellas horas que se realizan en exceso de la jornada contractualmente pactada en convenio colectivo.

Las horas que tengan la consideración de extraordinarias, se abonarán con un incremento del 60% sobre la hora ordinaria individual.

Se acuerda entre las partes firmantes reducir estas a su más breve expresión y, las que se tengan que realizar, se abonarán o compensarán con descanso, con un complemento equivalente al valor de la hora ordinaria incrementada.

Artículo 31. *Anticipo.*

Los trabajadores tendrán derecho a recibir un anticipo consistente en el 50% de la mensualidad. Este anticipo se abonará los días 16 de cada mes y los trabajadores lo solicitarán antes del día 10.

Artículo 32. *Anticipo anual.*

Los trabajadores podrán solicitar un anticipo anual, consistente en el importe de una mensualidad, a desquitar en doce meses sin intereses, siempre que el trabajador tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año.

Las solicitudes las gestionarán los Delegados de Personal y no podrán solicitarlo a la vez más de 5 trabajadores de la empresa, ni aquellos trabajadores que hayan disfrutado del mismo y hayan finalizado su devolución en los diez últimos meses.

Una vez tramitada la solicitud por los Delegados de Personal, la empresa resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 33. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales, a las que tendrán derecho todos los trabajadores de la empresa, que se abonarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Dichas pagas se harán efectivas en los meses de junio y diciembre y se devengarán en los siguientes plazos:

Paga de junio: Del 1 de enero al 30 de junio y con los salarios vigentes al 30 de junio del año en curso.

Paga de diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre y con arreglo a los salarios vigentes a 31 de diciembre del año en curso.

Las pagas extraordinarias se podrán prorratear mes a mes siempre que lo solicite el trabajador y se haga por semestres completos.

Artículo 34. *Bolsa de vacaciones.*

Se establece una bolsa de vacaciones por las cantidades detalladas en la tabla anexa que se abonará junto con la nómina del mes de septiembre.

Para el cobro íntegro de la paga será necesario que el alta del trabajador se produzca antes del 31 de agosto del año anterior. En caso de altas posteriores se abonará la parte proporcional correspondiente.

Este plus será revisable según lo marcado en el artículo 19 del presente convenio.

Artículo 35. *Bolsa de absentismo.*

Se establece una bolsa de absentismo por las cantidades detalladas en la tabla anexa. Su abono se establece en el mes de marzo del año siguiente a su devengo que será de años naturales.

Para el cobro de esta bolsa será necesario que las faltas de asistencia al trabajo justificadas o injustificadas sean inferiores o iguales a 21 días.

Se exceptúan las faltas por IT por accidentes de trabajo y horas sindicales.

Este plus será revisable según lo marcado en el artículo 19 del presente convenio.

## CAPÍTULO SEXTO

### *Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias*

Artículo 36. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será la establecida en Convenio Colectivo Nacional para el Sector del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública mediante control horario, y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento, para cada año.

La jornada laboral diaria podrá ser continuada o partida, extenderse de lunes a domingo, con los descansos entre jornadas y semanal correspondientes, en turnos de mañana, tarde y noche cuando se trabaje las 24 horas por día y con un mínimo y un máximo de horas de trabajo por día; todo ello de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 37. *Turnos de trabajo.*

Se establecerá un calendario laboral mensual específico de cada trabajador o puesto de trabajo en el que constará la distribución de los días de trabajo, el horario, los descansos, los festivos y los turnos y horarios diarios o semanales. Este calendario laboral deberá ser publicado antes del día 20 del mes anterior al de su vigencia y será publicado en el tablón de anuncio de la empresa.

Dicho calendario se elaborará junto con los delegados de personal.

En los casos en que se trabaje a turnos de jornada continuada, con el descanso de 30 minutos considerados como trabajo efectivo, los turnos serán de mañana y/o tarde y/o noche, de forma que determinados trabajadores ocuparán sucesivamente el mismo puesto de trabajo, dentro de una jornada, debiéndose tener en cuenta la rotación entre los turnos y con la garantía de que ningún trabajador salvo adscripción voluntaria, permanecerá más de dos semanas continuadas en el turno de noche.

El trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, con un máximo de dos horas, llamando a la empresa para comunicar la falta de relevo a los diez minutos del cambio de turno. El tiempo trabajado durante la espera, será compensado con el descanso correspondiente o abonado como hora extraordinaria.

El trabajador menor de dieciocho años no podrá ser adscrito al turno o jornada nocturna ni realizar horas extraordinarias hasta la mayoría de edad.

Artículo 38. *Vacaciones.*

El periodo de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica, será de 32 días naturales. El cómputo del año de trabajo para el cálculo vacacional comprenderá del primero de enero al treinta uno de diciembre del año natural que se trate.

En los meses de julio y agosto se disfrutarán 31 días naturales, salvo casos excepcionales justificados, o casos justificados por necesidades del servicio o exigencias de la Jefatura, fijándose un calendario de vacaciones antes del 31 de mayo elaborado entre la empresa y los delegados de personal.

En el caso de que dentro del periodo de disfrute vacacional esté incluido el día 15 de agosto, los días naturales de vacaciones pasarán a ser 33.

El día o los días sobrantes, se disfrutarán a lo largo del año en curso de lunes a viernes, excepto festivos, Navidad, Semana Santa y Feria. Esta solicitud tendrá que ser por escrito al menos con 48 horas de anticipación y solo se podrá disfrutar un trabajador por turno.

Las solicitudes de los periodos de vacaciones tendrán que estar entregadas a la empresa antes del 15 de abril de cada año.

Las trabajadoras que se encuentren de baja por maternidad en el período señalado para vacaciones podrán disfrutar las mismas según lo señalado en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 39. *Permisos y licencia retribuidos.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a los permisos y licencias retribuidos que se relacionan en el presente artículo.

a) Matrimonio del trabajador 16 días naturales.

b) Durante cuatro días, o seis naturales si el trabajador tuviera que realizar un desplazamiento fuera de la provincia de residencia habitual, por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

c) Durante tres días, o cinco naturales si el trabajador tuviera que realizar un desplazamiento fuera de la provincia de residencia habitual, por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario en caso de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) En el caso de fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad por el tiempo indispensable para asistir al sepelio que no supere el 50% de su jornada laboral.

e) Nacimiento/adopción de hijo: Cuatro días o seis días si fuera necesario un desplazamiento fuera de la provincia de residencia habitual.

f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido en ejercicio de sufragio universal: Tiempo indispensable. Concretamente se contempla en este permiso, el tiempo necesario para acudir a citaciones judiciales del personal como consecuencia de incidencias laborales derivadas del servicio; si estas tuvieran lugar en tiempo de descanso, el permiso correspondiente al tiempo empleado, se compensará igualmente.

g) Un día por traslado del domicilio habitual.

h) Exámenes para la obtención de título oficial, el tiempo indispensable.

i) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Podrán por su voluntad sustituir ese derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, siendo el máximo de semanas en que se podrá ver incrementado dicho descanso de dos semanas ininterrumpidas, que se sumarán a las legalmente establecidas por maternidad y/o paternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre y/o el padre en el caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

j) Guarda legal por tener un menor de ocho años a su cargo, o un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida; tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución, al menos, de un octavo y como máximo de la mitad de la duración de aquélla.

k) Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiesen valerse por ellos mismos, y no desempeñe actividad retribuida; reducción de la jornada de trabajo, con reducción proporcional del salario, con un mínimo de un octavo y un máximo de la mitad de duración de la jornada.

l) Las horas de asistencia a los ambulatorios médicos, centros mutuales y hospitales durante la jornada de trabajo, siempre que el trabajador no pueda asistir fuera de su jornada de trabajo.

El trabajador no podrá hacer uso de este derecho por un período superior a veinte horas por año. Se exceptúan de esta limitación los casos de asistencia a centros médicos que venga determinada por prescripción facultativa.

En el mencionado periodo de 20 horas por año se podrá incluir el acompañamiento de hijos menores de 14 años.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

n) Por la boda de un familiar de primer grado y hermanos un día.

o) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilizasen en la empresa.

No se computarán como faltas de asistencia, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en el presente Convenio se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo. En lo previsto en el apartado a), sólo podrán disfrutar del permiso en las fechas inmediatamente posteriores a la inscripción en el registro de la Administración Pública que determine la Junta de Andalucía.

La dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la empresa, para las trabajadoras que se encuentren embarazadas y siempre que su trabajo perjudique su salud o la del feto.

#### Artículo 40. *Permiso sin sueldo.*

El trabajador con una antigüedad mínima de un año tendrá derecho a disfrutar anualmente un permiso sin sueldo de mínimo 15 días y máximo 30 días, que deberán solicitar con una antelación mínima de dos semanas.

Este permiso podrá ser concedido siempre que las necesidades organizativas lo permitan y siempre que no haya otro trabajador disfrutando del mismo.



#### Artículo 41. *Licencias no retribuidas.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 del Convenio Estatal, las empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios oficiales debidamente homologados, vendrán obligadas a otorgar hasta cinco días de licencia sin retribución, necesaria para que puedan preparar exámenes convocados por el centro de que se trate, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula.

Esta licencia no retribuida es aplicable a la obtención por parte del trabajador del carnet de conducir.

Los trabajadores que por algún motivo tengan problemas familiares, podrán solicitar una licencia no retribuida de hasta 3 meses, ampliable a seis. Estas licencias deberán solicitarse al menos con 20 días de antelación, y no podrá disfrutarse en el mismo período más del 5% de la plantilla.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### *Suspensión y extinción de la relación laboral*

#### Artículo 42. *Excedencias.*

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias o forzosas. Únicamente la excedencia forzosa y cuando así se establezca legalmente, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad, teniendo derecho el trabajador a asistir a cursos de formación que se impartan internamente en la empresa.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito, con una antelación mínima de 30 días, salvo que legalmente se disponga lo contrario.

Se estará a lo dispuesto en lo señalado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, en lo referente a las excedencias solicitadas en la protección de la maternidad, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las trabajadoras.

A. La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

- a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
- c) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior siempre que aquella central de que se trate tenga acreditada representatividad legal suficiente en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentra la empresa.
- d) Por nacimiento o adopción de un hijo, de conformidad todo ello con la legislación vigente.
- e) A un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en caso, de la resolución judicial.
- f) A un período de hasta dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador en excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la condición del excedente de carácter voluntario.

B. La excedencia voluntaria se solicita igualmente por escrito y con la máxima antelación posible a la empresa y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por un mínimo de cuatro meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente a reingresar en la empresa en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito, a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales sobre la finalización efectiva de la excedencia.

#### Artículo 43. *Extinción del contrato de trabajo.*

Las causas, formas, procedimientos y efectos tanto de las suspensiones como de las extinciones individuales y colectivas de contratos de trabajo son las establecidas en la legislación vigente.

#### Artículo 44. *Jubilación.*

Cuando se cumplan los requisitos legales para ello, la empresa atenderá y aceptará la petición de quienes manifiesten por escrito su voluntad de acceder a la jubilación parcial anticipada mediante el perceptivo contrato de relevo, de conformidad con lo previsto en el art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores. Debiendo posteriormente acordar entre la empresa y el trabajador, la prestación anual de la jornada residual correspondiente.

La empresa calculará la jornada prevista según la solicitud del trabajador hasta la jubilación total y este prestará su servicio en un solo tramo seguido al período de la solicitud y aprobación de jubilación parcial.

Igualmente de conformidad con el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, aquellos trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, de mutuo acuerdo con la empresa, serán sustituidos por otro trabajador preceptor de prestación por desempleo o joven demandante de primera ocupación, mediante contrato de igual naturaleza al que se extinga con la jubilación.

Para facilitar el acceso al trabajo de personal joven desempleado, se establece la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad para todo aquel trabajador afectado por este convenio colectivo, salvo que no posea la carencia necesaria para lograr la prestación por jubilación.

Con el mismo objetivo, el trabajador que cause baja voluntaria por jubilación anticipada sin sustitución y con una antigüedad de al menos 10 años, percibirá un premio de vacaciones.

- 7 meses de vacaciones 5 años antes de su jubilación legal sin prórrogas.
- 6 meses de vacaciones 4 años antes de su jubilación legal sin prórrogas.
- 5 meses de vacaciones 3 años antes de su jubilación legal sin prórrogas.
- 4 meses de vacaciones 2 años antes de su jubilación legal sin prórrogas.
- 3 meses de vacaciones 1 años antes de su jubilación legal sin prórrogas.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### *Régimen disciplinario*

Artículo 45. *Faltas y sanciones.*

Se estará en lo dispuesto en el convenio sectorial de ámbito superior andaluz y en el convenio sectorial de ámbito estatal.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### *Materias de índole asistencial*

Artículo 46. *Prendas de trabajo.*

Para las categorías de Conductor, Administrativo de Depósito y Portero al causar alta en la empresa se le entregará como dotación de ropa de trabajo y dependiendo de la temporada estacional un equipamiento completo.

1. Anualmente se entregará a todos los conductores y porteros las siguientes prendas:

- A. Equipamiento de invierno: Dos pantalones. Dos polos de manga larga. Un par de zapatos o botas. Un par de guantes de trabajo. Un jersey de invierno.
- B. Equipamiento de verano: Dos pantalones de verano. Dos polos de manga corta. Un par de zapatos.
- C. Bianualmente se entregarán las siguientes prendas: Un anorak con motivos de alta visibilidad. Un cinturón. Un juego de ropa de agua. Un protector para la garganta (bragas).

2. Anualmente se entregará a los Administrativos de Depósitos las siguientes prendas:

- A. Dos pantalones de verano, dos pantalones de invierno, dos polos de manga corta, dos polos de manga larga y un jersey.
- B. Cada cuatro años se le entregará un anorak.

Se proveerá de ropa adecuada a las trabajadoras embarazadas.

El cambio de uniforme se realizará dependiendo de la climatología, previo acuerdo del Comité de vestuario.

La ropa bianual, cuando proceda, se entregará junto con el equipamiento de invierno y se dará antes del 30 de septiembre. El equipamiento de verano se entregará antes del 15 de abril.

En referencia a las prendas detalladas anteriormente, se elaborará un catálogo de prendas por puntos que se determinaran en un comité creado al efecto formado por dos Delegados de personal y la empresa. De forma que el empleado podrá decidir la sustitución de las prendas que mas se ajusten a sus necesidades modificando los periodos anteriores durante el año. En caso de modificación de calidad de cualquiera de esas prendas tendrá que ser de forma unificada adjudicándole a la nueva calidad el número de puntos correspondientes para sustituir por otras prendas.

Las que son consideradas Epis, deberán cumplir la normativa CE.

Artículo 47. *Retirada del carnet de conducir.*

En los casos de privación del permiso de conducir por tiempo igual o inferior a un año el trabajador podrá optar una excedencia forzosa por el tiempo que le sea retirado el permiso de conducir con reserva de puesto de trabajo, por un máximo de un año. El trabajador tendrá que solicitar previamente el reingreso antes de 30 días del fin de la excedencia.

Dicha opción, no se podrá aplicar en los casos que la privación del carnet de conducir, se produzca:

- a. Como consecuencia de la comisión de delitos culposos o dolosos.
- b. Como consecuencia de haber tomado drogas o estupefacientes.
- c. Como consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas durante la jornada laboral y 3 horas antes y después de esta.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a un año, se entenderá que, el conductor, deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja, automáticamente, en la empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que, al respecto determina el Estatuto del Trabajador.

Artículo 49. *Reconocimientos médicos.*

La empresa se compromete a contratar a un servicio médico para la realización de reconocimientos médicos y ginecológicos anuales.

Artículo 50. *Complemento de incapacidad temporal.*

En caso de incapacidad temporal por enfermedad común y con independencia de las prestaciones de la entidad gestora la empresa complementará hasta alcanzar el 100% del salario base y antigüedad desde el primer día de la baja.

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente laboral y con independencia de las prestaciones de la entidad gestora la empresa complementará hasta alcanzar el 100% del salario base y antigüedad desde el primer día de la baja y a partir del 1.º mes se complementará también el 100% del plus de absentismo.

Artículo 51. *Seguro de muerte o invalidez por accidente laboral.*

La empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo, con un capital de 45.000 € sin revisión en la vigencia del convenio.

Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concedan la Seguridad Social o mutuas de accidente.

Artículo 52. *Responsabilidad civil y penal.*

Se estará en lo dispuesto en el Convenio Nacional y el Autonómico Andaluz.

## CAPÍTULO DÉCIMO

*Derechos de representación del personal y sindicales*Artículo 50. *Derechos de representación.*

Se establecen con carácter general los siguientes: Se respetará el derecho de todo trabajador a sindicarse libremente a un determinado sindicato de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 39, los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad local, provincial, autonómicas o nacional en su sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de tales funciones o tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure tal situación, transcurrido el cual se reincorporaran a su puesto de trabajo siempre que se solicite antes de un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Los Delegados de Personal dispondrán de un crédito horario de 18 horas mensuales que se computará semestralmente.

Artículo 51. *Cuota sindical.*

A requerimiento de los trabajadores, cuando lo autoricen documentalmente, las empresas descontarán en su nómina mensual el importe de la cuota sindical ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Para ello se le hará entrega de un documento firmado por el trabajador, en que con claridad se expresará la orden o autorización de descuento, el importe, la Central Sindical destinataria, así como el número de cuenta corriente a la que se debe transferir la cantidad de la cuota.

La Dirección de la empresa entregará copia del listado de transferencias a la representación de los sindicatos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los trabajadores y la empresa, una vez agotadas, en su caso, sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo. Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se guardará total sigilo profesional sobre la información y/o documentación que se aporte por parte de la empresa.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las partes acuerdan que todas las cantidades y pluses quedan absorbidos y compensados en el nuevo articulado y tabla.

TABLA SALARIAL  
Año 2018 Sevilla

Categorías	Salario base	Tte.	Comp. puesto	Quebranto moneda	Noches	Festivo	Bolsa vacac.	Bolsa absent.	H. extras	P. jornada irregular	Variable	P. absentismo
Gruista	1.104,38	3,63	4,92	4,23	2,23	82,31	106,42	106,42	15,78	45,00		120,00
Encargado/a	1.346,11	3,63	5,11		2,78	82,31	464,62	203,73	20,72		689,52	184,36
Administrativo/a Depósito	1.090,38	3,63	2,82	4,76	1,93	82,31	176,43	91,25	15,65			120,00
Auxiliar/Ayudante Depósito	965,80	3,63	2,82		1,93	82,31	176,43	91,25	13,32			52,00
Jefe Sección	1.346,11	3,63	5,11			82,31	464,62	203,73	20,72		689,52	184,36
												34W-3064

*Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o Acuerdo: Alfaneetworks Comunicaciones S.L.

Expediente: 41/01/0048/2018.

Fecha: 12 de abril de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Jaime García Abad.

Código 41100782012018.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Alfaneetworks Comunicaciones S.L., código 41100782012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la

Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Alfanetworks Comunicaciones S.L., código 41100782012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 12 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALFANETWORKS COMUNICACIONES, S.L.

Artículo 1.— El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones laborales entre todos los trabajadores de Alfanetworks Comunicaciones, S.L. y la propia empresa, encuadrada en la actividad de la explotación y despliegues de redes de comunicaciones por cable de fibra óptica, coaxial y redes inalámbricas para la prestación de servicios de televisión, internet y telefonía fija y móvil, la prestación de servicios para la realización de altas y tareas de mantenimiento para redes de comunicaciones por cable, inalámbricas y redes de telefonía móvil, así como, la explotación y difusión de canales de televisión por cable y desempeño de actividades telefónicas para la atención y venta de productos y servicios de comunicaciones, en Sevilla capital y provincia.

La duración del presente convenio será de cinco años, contados a partir del 1 de enero de 2018, y por tanto, el mismo terminará el día 31 de diciembre de 2022.

El Convenio se prorrogará por anualidades sucesivas, si no es denunciado por alguna de las partes ante la otra, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de expiración del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 2.— Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en su conjunto y en su cómputo anual.

Artículo 3.— La retribución para cada uno de los grupos profesionales y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 será la figura en el anexo II al presente convenio.

— Para el año 2019 la tabla salarial será la resultante de aplicar a la tabla del 2018 el IPC de este último año.

— Para el año 2020 la tabla salarial será la resultante de aplicar a la tabla del 2019 el IPC de este último año.

— Para el año 2021 la tabla salarial será la resultante de aplicar a la tabla del 2020 el IPC de este último año.

— Para el año 2022 la tabla salarial será la resultante de aplicar a la tabla del 2021 el IPC de este último año.

El trabajador tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad cada una de ellas, una en fecha 15 de diciembre denominada paga de Navidad y otra en fecha 25 de junio denominada paga de Verano.

Por acuerdo entre empresa y trabajador podrán prorratearse mensualmente las dos pagas extraordinarias.

Artículo 4.— *Absorción y compensación.*

Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio Colectivo absorberán y compensarán todas aquellas que, por cualquier concepto, estén establecidas o puedan establecerse por disposición legal, administrativa, o que se hubieran concedido por las empresas con carácter voluntario.

Artículo 5.— La empresa facilitará la ropa adecuada para el trabajo de acuerdo con los trabajadores, comprometiéndose estos a utilizarla obligatoriamente durante la jornada laboral.

Artículo 6.— Las normas a seguir, cuando un trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal o accidente de trabajo, serán las que en estos casos, establezca la legislación vigente.

Artículo 7.— La jornada laboral será en cómputo anual, siendo ésta de 1.784 horas efectivas de trabajo.

Los menores de 18 años no podrán realizar jornadas diarias superiores a 8 horas.

Artículo 8.— La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella, según el modelo que se establece en el anexo III.

Artículo 9.— *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por nacimiento de hijo o enfermedad grave de cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales. Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, tres días naturales.

Cuando el fallecimiento afecte a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad no incluidos en el caso anterior, dos días naturales.

Cuando por los motivos antes señalados, el trabajador deba hacer un desplazamiento, el permiso se ampliará a cuatro días.

En cualquier caso, en el supuesto de alumbramiento anormal, cuatro días naturales.

(Parientes hasta 2.º grado: Hijos, nietos, padre, madre, abuelo, abuela, hermanos, tanto por afinidad como consanguinidad.)

- b) Por hospitalización de cónyuge 4 días naturales. Por hospitalización de hijos, 2 días naturales. En el caso de hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales. Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- c) En caso de matrimonio del solicitante, quince días naturales.

- d) Por traslado de domicilio habitual, un día natural.

- e) Por matrimonio de padres, hijos y hermanos, un día natural.

- f) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

- g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal con la misma finalidad.
- h) Hasta ocho horas para el cumplimiento de un deber, de carácter privado y personal, que deberán ser preavisadas a la Dirección de la empresa con, al menos, 72 horas de antelación. Estas horas no se contabilizarán a efectos del plus de absentismo del art. 17 siguiente.
- i) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del ET, los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un período de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

Artículo 10.— Se crea una Comisión Paritaria, integrada por el representante legal de la empresa de una parte y los representantes de los trabajadores de otra, para todas las cuestiones que deriven de la interpretación y aplicación del Convenio.

Artículo 11.— *Clasificación profesional.*

Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio, serán clasificados en atención a la ocupación en relación con las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en este Convenio.

Factores de encuadramiento:

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente Convenio dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación objetiva de los siguientes factores: conocimiento y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

- a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.
- d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes mencionados.

3. Los grupos profesionales tienen un carácter meramente enunciativo, sin que las empresas vengan obligadas a contemplar en su estructura organizativa todos y cada uno de ellos, pudiendo en su caso, establecerse las correspondientes asimilaciones.

*Grupo profesional I:*

1. Criterios generales: El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toma decisiones o participa en su elaboración. Desempeña altos puestos de dirección y ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

2. Formación: Titulación de grado superior o experiencia profesional equivalente y acreditada.

*Grupo profesional II:*

1. Criterios generales: Funciones que suponen tareas técnicas homogéneas y heterogéneas que pueden o no implicar responsabilidad de mando relacionadas con objetivos con adecuado grado de exigencia y autonomía y contenido intelectual.

Funciones que suponen la integración, coordinación y, en su caso, supervisión de actividades realizadas por colaboradores en una misma unidad funcional.

2. Formación: Titulación universitaria de grado medio o superior o experiencia profesional equivalente y acreditada.

*Grupo profesional III:*

1. Criterios generales: Tareas y trabajos consistentes en la ejecución de operaciones que requieran adecuados conocimientos profesionales, aptitudes prácticas e iniciativa adecuada cuya responsabilidad está limitada por supervisión, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

2. Formación: Titulación formación profesional de grado superior, complementada con una formación específica del grupo profesional a desempeñar.

*Grupo profesional IV:*

1. Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas con alto grado de dependencia que requieran esfuerzo físico o atención. Asimismo, formarán parte de este grupo las tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

2. Formación: Titulación formación profesional de grado medio/educación secundaria y/o conocimientos en el desarrollo de su profesión.

ANEXO I

*Régimen disciplinario*

1. *Criterios generales.*

a) Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones que supongan infracciones o incumplimientos laborales de los trabajadores/as, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

b) La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

c) La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores/as y, en su caso, a la representación sindical cuando afecte a sus afiliados/as, y el empresario/a tenga conocimiento de dicha afiliación, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

d) Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma sólo se podrá dilatar hasta sesenta (60) días naturales después de la firmeza de la sanción. En caso de no impugnación, el plazo será de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

e) Las faltas se clasificarán en atención a su trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

f) Las sanciones siempre podrán ser impugnadas por el trabajador/a ante la jurisdicción competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

2. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un (1) mes.

b. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un (1) mes.

c. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.

e. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g. Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

h. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros/as o a la empresa.

i. No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la empresa.

j. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

k. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

l. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

m. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.

n. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

3. *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un (1) mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán mediante negociación con los representantes de los trabajadores/as, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros/as de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aún siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

#### 4. *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis (6) meses, o bien más de veinte (20) en un (1) año.

b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres (3) o más días consecutivos o cinco (5) alternos en un período de un (1) mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.

i) Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos (2) meses y haya mediado sanción.

l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.

n) Acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiéndose por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros/as o terceras personas.

q) El abuso de autoridad: Tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

#### 5. *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días. Despido.

#### 6. Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: diez días.
- Faltas graves: veinte días.
- Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición adicional primera. *Cláusula de inaplicación salarial.*

Se estará a lo dispuesto en todo momento en la legislación vigente.

Disposición adicional segunda.

Se designa una comisión paritaria constituida por los miembros de la comisión negociadora para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas.

La comisión negociadora deberá reunirse en el plazo máximo de cinco días a petición de cualquiera de las partes y deberá resolver las cuestiones que se le planteen en el plazo máximo de los 15 días siguientes.

Para el acuerdo de la comisión paritaria será necesario el voto favorable de la mayoría de los representantes de la parte social y de la mayoría de los representantes de la empresa.

#### ANEXO II

##### Tablas salariales

- Grupo I: 1.200,00 €/mes.
- Grupo II: 1.000,00 €/mes.
- Grupo III: 800,00 €/mes.
- Grupo IV: 735,90 €.

#### ANEXO III

*Modelo de comunicación de distribución irregular de la jornada conforme establece el artículo 8 del presente Convenio Colectivo*

... Fecha ...

Sr. D....

Muy Sr. mío:

Por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Convenio Colectivo, se le comunica que el día ... su horario de trabajo será de ...

Atentamente.

\*Caso que la distribución irregular afecte a varios días indicar los días y el horario.

34W-3061

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en Régimen de personal Funcionario de Carrera, de cuatro plazas de Administrativos de gestión, inspección y recaudación tributaria local, vacantes en la plantilla de personal del organismo provincial de asistencia económica y fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla

Aprobada, por resolución de la Presidencia del O.P.A.E.F. número 620/2018, de 11 de mayo, la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de “Administrativos de Gestión, Inspección, y Recaudación Tributaria Local”, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Subgrupo C1 y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla, por el presente se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia:

#### Personas Aspirantes Admitidas:

Apellidos y Nombre	NIF
ABAD CAMPOS JESÚS	**.*678N
AGUADO VILCHES MARIA LUISA	**.*657D
AGUILAR DOMÍNGUEZ MARÍA LUISA	**.*944G
AGUILAR MORILLO ANA ISABEL	**.*540L
ALCAIDE GARCIA MARIA DEL PILAR	**.*911K
ALGUACIL GONZALEZ CARLOS	**.*259Y



<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
ALONSO CUEVAS JOSE LUIS	** .***.990P
ALONSO MORENO SONIA	** .***.811V
ALONSO PONCE ANTONIO JOSE	** .***.545L
ALVAREZ BARRIO MARIA CRISTINA	** .***.152G
ALVAREZ RECIO JUAN MANUEL	** .***.976Z
ARAMAYO CRESPO IGNACIO	** .***.831Q
ARCAS LUCENA ELENA	** .***.476P
ARCAS LUCENA MARIA DE LOS ANGELES	** .***.842K
ARENAS DAZA SARA	** .***.624A
AREVALO CRESPO MARIA JOSE	** .***.784H
ARIAS GUILLÉN IRENE	** .***.523W
ARROYO ARENAS EVA	** .***.579G
ARROYO RABADAN SARA MARIA	** .***.941K
ARTEAGABEITIA FERNANDEZ Mª EUGENIA	** .***.688H
ATENCIA PERALBO MARIA LUZ	** .***.964K
AVILA AVILA IRENE	** .***.362D
AVILES SIMON OLGA	** .***.380R
BAÑOS RUIZ ANA	** .***.780H
BARANCO MUÑOZ VANESSA	** .***.970K
BARQUERO VILLARROEL JUAN CARLOS	** .***.483R
BARRIOS MUÑOZ ALMUDENA	** .***.477R
BAUTISTA RUBIO Mª ZOCUECA	** .***.972V
BAUTISTA SANCHEZ NIEVES	** .***.661C
BAZAROT ROJAS SONIA	** .***.268C
BEAS QUESADA AURORA DE LOS REYES	** .***.299C
BECERRA GONZALEZ AURORA	** .***.947X
BEGINES ESCOLAR EMILIO JAVIER	** .***.462V
BENJUMEA JURADO MARIA ASUNCION	** .***.092P
BERNABÉ SANJUÁN MARTA	** .***.753S
BLANCH FERNANDEZ ELENA	** .***.029C
BLAZQUEZ CONDE JOSEFA	** .***.514L
BODAS MARTINEZ LIDIA	** .***.597G
BOULLOSA BOUZON ROSA MARIA	** .***.128Q
BRAGA PEREZ MARIA DE LAS MERCEDES	** .***.509L
BURGOS CABRILLA MARÍA ANGELES	** .***.862Y
CABALLERO MOREJÓN ÁLVARO	** .***.647A
CABELLO VALLADOLID SARA	** .***.071C
CACHINERO GIL PEDRO JOSE	** .***.094X

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
CAMACHO VALENCIA FERNANDO	** .*** .522Q
CAMPOS IRIZO CRISTOBALINA	** .*** .918T
CAMPOS JIMÉNEZ RAFAEL	** .*** .232W
CANDAU PEREZ LUIS	** .*** .643M
CANFRANC SOLEYMANJO ARACELI ZIBANDEH	** .*** .437K
CANO DE CELIS DANIEL MANUEL	** .*** .553G
CANO GARCÍA JOSÉ ALFONSO	** .*** .822E
CANTO RIVERO JUAN FRANCISCO	** .*** .144N
CARABALLO VERA ESMERALDA	** .*** .805K
CARMONA MARTIN VIRGINIA	** .*** .592B
CARMONA MENDOZA PATRICIA	** .*** .543Q
CARRERO BARRERA MARIA JOSE	** .*** .156X
CARRERO MARTIN MARIA JESUS	** .*** .697K
CARRIÓN GONZÁLEZ ANA ISABEL	** .*** .381Z
CARVAJAL TOVAR ANA ISABEL	** .*** .141A
CASTILLA ALVAREZ EVA MARIA	** .*** .489R
CASTILLA MOZO RAFAEL	** .*** .668J
CASTREJON GONZALEZ JOSE LUIS	** .*** .313F
CASTRO GARCÍA FRANCISCO	** .*** .579K
CAZORLA CARMONA FRANCISCO JAVIER	** .*** .275F
CEBALLOS MEDINA MARIA TERESA	** .*** .386M
CEPEDA JEREZ MARIA	** .*** .931B
CERRILLO JIMENEZ ANA MARIA	** .*** .190R
CISNEROS MOLINA JULIA MARIA	** .*** .092L
COBO PEÑAFUERTE SILVIA	** .*** .184Y
CORDERO CARO MOISES	** .*** .368A
CORONADO TERRON MARIA AMELIA	** .*** .871V
CORREA MARTINEZ TERESA-MARIA	** .*** .124G
CORREA PORTILLO Mª ARÁNZAZU	** .*** .290C
COSANO GONZALEZ MARIA ISABEL	** .*** .031A
CRUZ CORDON JAVIER	** .*** .097B
CRUZ GUERRERO Mª CONCEPCIÓN	** .*** .245F
CUBILES ROBLES ESTEFANIA	** .*** .949K
CUESTA COTAN MARIA DEL CARMEN	** .*** .533J
DABRIO DOMINGUEZ BIBIANO	** .*** .414X
DAZA VILADOMS ANTONIO	** .*** .660F
DE LOS SANTOS GARCIA JUAN JOSE	** .*** .276J
DEL HOYO MORENO JULIÁN SANTIAGO	** .*** .128C

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
DEL HOYO MORENO Mª INMACULADA	** .***.918S
DEL RIO JIMENEZ ENRIQUE	** .***.121X
DELGADO GONZALEZ MANUEL JESUS	** .***.955F
DELGADO MUÑOZ MARIA DEL MAR	** .***.990S
DELGADO VIRO JIMENEZ SOL	** .***.950F
DOMINGUEZ CURADO MARÍA JOSÉ	** .***.581J
DURAN GOMEZ TERESA	** .***.272S
ESCOBAR ALCOBERT Mª ELENA	** .***.104L
EZQUERRO EZQUERRO JOSE	** .***.283P
FALCON GALLARDO FRANCISCO JAVIER	** .***.162G
FEDRIANI GENEBAT REYES	** .***.032F
FERNANDEZ BALSERA MARIA VALLE	** .***.532J
FERNANDEZ BARBA ESTHER	** .***.611N
FERNANDEZ FERNANDEZ EMILIO JOSE	** .***.831Y
FERNÁNDEZ MARTÍN ESTELA	** .***.643Y
FERNANDEZ MORA EVA MARIA	** .***.066P
FERNANDEZ SOTO ROSARIO	** .***.376V
FLORIDO REQUENA ROSARIO	** .***.763W
FRA MARTINEZ IGNACIO	** .***.108G
FRANCO BERMEJO MARÍA DEL PILAR	** .***.927R
FRANCO LÓPEZ JOSÉ	** .***.734V
FRANCO MORENO JOSE ANTONIO	** .***.477T
FUENTES CABELLO MARIA CARMEN	** .***.429Z
FUENTES MORALES JOAQUIN	** .***.873H
GALAN RODRIGUEZ RAFAEL FRANCISCO	** .***.365J
GALVEZ RESTREPO CESAR ANDRES	** .***.143P
GARCIA GALLARDO ANA ISABEL	** .***.583S
GARCIA ALVEA JUAN	** .***.367A
GARCIA CASTRO MANUEL JESÚS	** .***.581H
GARCÍA CORTÉS JOSÉ MANUEL	** .***.635T
GARCÍA DELGADO NOELIA	** .***.881W
GARCIA DIAZ MARIA ISABEL	** .***.429R
GARCÍA ESTRADA MARIA NOELIA	** .***.348G
GARCIA GARCIA MARIA DOLORES	** .***.868Z
GARCIA GONZALEZ MARIA REYES	** .***.055Z
GARCÍA LOSADA MARÍA AUXILIADORA	** .***.987Z
GARCIA MEDIAVILLA MARIA DOLORES	** .***.490G
GARCIA NAVAS CIPRIANA	** .***.194R

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
GARCIA PAÑERO FERNANDO	** .*** .135W
GARCIA PAÑERO MARIA DE LAS NIEVES	** .*** .134R
GARCIA RAMIREZ MARIA DEL ROCIO	** .*** .805J
GARCIA SÁNCHEZ ALICIA	** .*** .326K
GARCIA-MIÑA FLORES MARTA	** .*** .280C
GARRIDO PEREZ MARIA DEL CARMEN	** .*** .325X
GARROTE DURAN ENRIQUE JUAN	** .*** .186Q
GAVIRA SOSA PABLO ALFONSO	** .*** .407W
GIL AMAYA CONSOLACIÓN	** .*** .577F
GIL GARCÍA MARÍA AUXILIADORA	** .*** .289Z
GIL ROSENDO MERCEDES	** .*** .029Y
GOMARIZ CASADO PABLO	** .*** .611C
GOMEZ LUCENA MARÍA LUISA	** .*** .908J
GOMEZ CERRILLO JESUS	** .*** .301V
GOMEZ LOPEZ MARIA PIEDAD	** .*** .458S
GOMEZ LUCENA VICTORIA	** .*** .909Z
GOMEZ MUÑOZ PURIFICACION	** .*** .024Y
GÓMEZ PÉREZ MARIA TERESA	** .*** .291G
GOMEZ PEREZ MONICA	** .*** .305T
GONZÁLEZ JIMÉNEZ JUAN JOSÉ	** .*** .435K
GONZALEZ BEJARANO ANA BELEN	** .*** .139P
GONZÁLEZ DÍAZ ALEJANDRA	** .*** .621R
GONZALEZ GARCIA MARIA DEL PILAR	** .*** .843L
GONZALEZ HOYO FELIX	** .*** .147D
GONZALEZ JIMENEZ ANA BELEN	** .*** .896R
GONZALEZ JIMENEZ MARIA JESUS	** .*** .469K
GONZALEZ RODRIGUEZ PABLO	** .*** .139Z
GONZALEZ ROMAN MARIA CARMEN	** .*** .031T
GONZALEZ ROMERO ALBERTO	** .*** .036Q
GONZALEZ-SERNA SANCHEZ ROCIO REYES	** .*** .337K
GRIJOTA MONTES MARIA DOLORES	** .*** .440J
GUADALUPE HERNANDEZ BELINDA	** .*** .524E
GUERRERO CARDENAS JOSE MANUEL	** .*** .636N
GUERRERO GONZALEZ MARIA JESUS	** .*** .343L
GUERRERO SANCHEZ ROCIO	** .*** .581B
GUTIERREZ PEREZ Mª CARMEN	** .*** .970W
GUTIERREZ GONZALEZ DE EIRIS NOELIA	** .*** .337T
GUTIERREZ SANCHEZ MARIA TERESA	** .*** .435W

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
HERMOSO MAJARON GERTRUDIS	** .*** .332Z
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARÍA MERCEDES	** .*** .004K
HERNANDEZ ZARO SANTIAGO	** .*** .628N
HUERTAS RAMIREZ MANUEL JOSE	** .*** .618K
IBÁÑEZ LOZANO FELIPE RAFAEL	** .*** .030D
IGLESIAS MARTÍN Mª ISABEL	** .*** .778R
JIMENEZ CADENAS MARIA DOLORES	** .*** .301P
JIMENEZ CAMPOS FRANCISCO JAVIER	** .*** .373B
JIMENEZ CRESPO DANIEL	** .*** .632K
JIMENEZ DOMINGUEZ MARIA JOSE	** .*** .862T
JIMÉNEZ MERINO ANTONIO FRANCISCO	** .*** .073P
JIMENEZ PEREZ JULIA	** .*** .907G
JIMENEZ RINCON VICTOR	** .*** .830E
JIMENEZ SOTO MARIA DEL AGUILA	** .*** .138G
JIMENEZ VENEGAS LAURA	** .*** .679H
JURADO VELEZ MARIA PATRICIA	** .*** .484P
LEAL ALVAREZ ANTONIO	** .*** .927Y
LEÓN GAMERO VERÓNICA	** .*** .599F
LEON GUERRERO MARIA JOSE	** .*** .855A
LEON SANCHEZ JESUS DANIEL	** .*** .163Q
LINARES GONZALEZ SEBASTIAN	** .*** .400M
LIZANA HENARES ROSA MARIA	** .*** .033D
LIZANA CORTES CARMEN MARIA	** .*** .885P
LOBATO TRONCOSO FRANCISCA	** .*** .000N
LOPEZ DIAZ ALBERTO	** .*** .786N
LOPEZ FERNANDEZ JORGE	** .*** .209C
LOPEZ GOMEZ SARA	** .*** .333Y
LÓPEZ PARRA ANA BELÉN	** .*** .218R
LOPEZ PIZARRO PATRICIA MARIA	** .*** .111F
LOPEZ RODRIGUEZ ISMAEL	** .*** .482X
LOPEZ ROJAS JULIO	** .*** .209D
LOPEZ RUIZ SALOME	** .*** .306A
LOPEZ VILLA ALBERTO	** .*** .652F
LORA BARRERA MARIA TERESA	** .*** .692J
LORA DÍAZ-TÁVORA JAVIER	** .*** .507Y
LOZANO GOMEZ JUAN	** .*** .605F
LUNA CHINCHILLA PATRICIA	** .*** .535K
LUQUE RUIZ ESTHER MARIA	** .*** .023W

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
LUQUE JIMENEZ CARMEN MARIA DE LA SIERRA	** .*** .853H
MACIAS SANCHEZ ANA ROSA	** .*** .108E
MAGARIÑO HERRERO CARLOS MANUEL	** .*** .900W
MAQUEDA MAQUEDA PEDROSA M TERESA	** .*** .802V
MARIN SANCHEZ MARIA	** .*** .746K
MARIN TORRES DULCENOMBRE DE MARIA	** .*** .868H
MARQUEZ MENDEZ NATALIA	** .*** .155Z
MARTIN ANGUAS MARIA ELENA	** .*** .198A
MARTIN BONILLA MARIA DEL CARMEN	** .*** .366N
MARTÍN ESQUEMBRE JUAN MANUEL	** .*** .950H
MARTIN FERNANDEZ MARIA REYES	** .*** .370R
MARTIN GONZALEZ MARIA DOLORES	** .*** .915B
MARTIN LABRADOR YOLANDA	** .*** .798H
MARTIN LOPEZ MARTA	** .*** .172M
MARTINEZ COCA ENCARNACION	** .*** .199A
MARTINEZ ROSA VIRGINIA	** .*** .315R
MARTINEZ SANCHEZ MACARENA	** .*** .578M
MATEO ARIAS MARIA CRISTINA	** .*** .262F
MATEOS FERNANDEZ JOSE MIGUEL	** .*** .727B
MEDINA BARRIAL MARIA DE LOS REYES	** .*** .465D
MEDRANO BENA BLANCA	** .*** .688Z
MENA PAVON ANA MARIA	** .*** .512B
MENDEZ SANCHEZ MONICA	** .*** .229E
MERINO ESPINOSA FRANCISCO	** .*** .906S
MERINO RUIZ FRANCISCO	** .*** .363A
MIGUEZ SANCHEZ ELDA	** .*** .097E
MILLÁN TARDÍO GISELA EUGENIA	** .*** .257V
MIURA MARTIN VANESA	** .*** .619C
MONTES HERRERA MIGUEL ANGEL	** .*** .243K
MONTES HERRERA Mª GLORIA	** .*** .252A
MONTES SERANTES MARIA ESTHER	** .*** .339V
MONTIEL GONZALEZ JOSE MANUEL	** .*** .160G
MONTOTO RODRÍGUEZ TERESA	** .*** .015Y
MONTOYA GARCIA FRANCISCO	** .*** .720L
MORA MORA ANTONIO	** .*** .009T
MORALES ARAUJO VICTOR MANUEL	** .*** .191F
MORENAS VEGA ANA MARÍA	** .*** .593C
MORENO CEBADOR VALME	** .*** .480N

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
MORENO SILVERA RAFAEL	** .*** .992K
MOYA HINOJO SHAILA	** .*** .256X
MUÑOZ DURÁN MARÍA LUZ	** .*** .796V
MUÑOZ CRUZ JUAN FRANCISCO	** .*** .479W
MUÑOZ JIMENEZ MARIA ISABEL	** .*** .888L
MUÑOZ RIVERA OLIVIA DE VALME	** .*** .290K
MUÑOZ RODRIGUEZ ANGEL FERNANDO	** .*** .977J
NADALES RUBIO MARIA DEL CARMEN	** .*** .261C
NAVARRO MONTERO MARÍA ISABEL	** .*** .423F
NAVAS ALCEDO VIRGINIA	** .*** .738W
NOGUEIRA GANDARA MATILDE	** .*** .234A
NOGUEROLAS BERNAL MARIA LOURDES	** .*** .333F
NOGUEROLAS BERNAL YOLANDA	** .*** .717T
OLIVARES VILLATORO SONIA	** .*** .833Q
OLIVERA ROMERO PEDRO	** .*** .332R
ONIEVA RUEDA FRANCISCA	** .*** .235R
ORCE DIAZ DAVID	** .*** .177L
ORDOÑEZ MOLIST ANTONIO	** .*** .200S
OROZCO MARTIN RAQUEL	** .*** .100D
ORTEGA BALLESTERO CARLOS	** .*** .052F
ORTEGA MARTOS SILVIA	** .*** .142J
OSUNA LEON MARIA DOIRA	** .*** .486T
PAEZ LUQUE JOSE MIGUEL	** .*** .663Z
PÁEZ PALMERO ANA MARÍA	** .*** .369P
PALAO MARCHENA MANUEL JESÚS	** .*** .385F
PANDO FERNANDEZ SAGRARIO	** .*** .717K
PANIAGUA BLANCO MARIA BLANCA	** .*** .217T
PARREÑO RUIZ CARLOS	** .*** .741P
PELAEZ SAAVEDRA MARIA DEL ROSARIO	** .*** .310Y
PEÑA FERNANDEZ FRANCISCO JESUS	** .*** .411J
PEÑA RODAS PEDRO JESUS	** .*** .027K
PEREA NAVARRO MONICA	** .*** .740V
PEREÑÍGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	** .*** .119H
PEREZ BLASCO ANTONIO	** .*** .248L
PEREZ DOMINGUEZ PABLO	** .*** .975X
PEREZ LOBERA ALFREDO	** .*** .418H
PEREZ PEREZ GARCIA MARIA FELIX	** .*** .202S
PEREZ REINA FRANCISCO JAVIER	** .*** .945R

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
PÉREZ RODRÍGUEZ NATALIA	** .*** .984E
PICOREL GUERRERO INMACULADA DEL ROCIO	** .*** .028W
PINEDA MUÑOZ MARIA DOLORES	** .*** .755E
PINO FERNÁNDEZ GLORIA	** .*** .281E
PINTOR CARNEROS EVA	** .*** .876Z
PIÑERO ARRABAL GEMMA GALGANI	** .*** .625D
PONCE CABEZAS ROSA MARIA	** .*** .565Q
PONCE REAL JOSE RAMON	** .*** .682Q
PORTILLO HEREDIA MARIA MACARENA	** .*** .232E
POZO MONTESINOS MARIA DEL MAR	** .*** .377V
PRIETO ORTIZ MARIA	** .*** .604H
QUEMADA LOPEZ MYRIAM	** .*** .977S
QUESADA GARCIA RAFAELA	** .*** .748N
QUINTANA CRUZ MERCEDES	** .*** .179M
QUIRÓS HERRERA NAZARIA	** .*** .607B
RAMIREZ GUILLON EVA MARIA	** .*** .206G
RAMIREZ SANCHEZ JUAN JOSE	** .*** .216L
RAMOS GÓMEZ VERÓNICA	** .*** .430P
RAMOS PEREZ ANA ISABEL	** .*** .971N
REINA DIAZ JOSE MANUEL	** .*** .955H
REINA LUNA ESTHER	** .*** .172P
REPETO GONZALEZ NURIA ANGELES	** .*** .735P
RESTITUTO MOLERO MARIA DOLORES	** .*** .880X
REY BRENES VERONICA	** .*** .907B
RIBERA CANCELO MIGUEL ANGEL	** .*** .344R
RIVERO BLANCO NOEMI	** .*** .322C
RIVERO VAZQUEZ SONIA	** .*** .467D
RODRIGUEZ BERJILLOS ANTONIO JESUS	** .*** .681G
RODRIGUEZ CORDERO MARIA ISABEL	** .*** .564K
RODRIGUEZ FERNANDEZ GERMAN LUIS	** .*** .702T
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE MIGUEL	** .*** .098B
RODRIGUEZ FERNANDEZ MIGUEL RAMÓN	** .*** .866Z
RODRIGUEZ GAYANGO Mª JOSE	** .*** .906M
RODRIGUEZ MEDINA PILAR	** .*** .658E
RODRIGUEZ REINA ANTONIO	** .*** .429R
RODRIGUEZ RIVAS MANUEL	** .*** .232G
RODRÍGUEZ ROBLES FRANCISCO MIGUEL	** .*** .729E
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA BELEN	** .*** .768G



<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
RODRIGUEZ SANTANA MANUEL ANTONIO	** .*** .285V
RODRIGUEZ SEVILLANO EDUARDO	** .*** .445X
ROLDAN JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	** .*** .769T
ROMÁN DOMÍNGUEZ JUANA	** .*** .762Y
ROMAN DOMINGUEZ MARIA JOSE	** .*** .931C
ROMAN GARCIA MARQUEZ LAURA MERCEDES	** .*** .296J
ROMERO GRANADOS ANTONIO	** .*** .479W
ROMERO LINERO FRANCISCO	** .*** .290A
ROMERO GOMEZ JUAN ANTONIO	** .*** .319F
ROMERO JUEZ ANGELES MARIA	** .*** .208X
ROPERO ALVAREZ MARIA TERESA	** .*** .247L
RUEDA AMADOR PATRICIA	** .*** .973J
RUIZ BRAÑA CRISTINA	** .*** .226X
RUIZ CORONILLA ANTONIO	** .*** .048Q
RUIZ MARTIN LARA EVA	** .*** .057E
RUIZ ZAFRA VALME	** .*** .207M
SALADO MARQUEZ AURORA	** .*** .085F
SALVATIERRA PINTOR SOCORRO	** .*** .019P
SANCHEZ BARRAGAN GLORIA MARIA	** .*** .275J
SANCHEZ GOMEZ LOURDES	** .*** .496D
SANCHEZ MARTIN DE LA VEGA EVA MARIA	** .*** .584H
SANCHEZ NARBONA MARIA JOSE	** .*** .750R
SÁNCHEZ PANIAGUA JULIÁN	** .*** .455Q
SANCHEZ PERALTA JOSE LUIS	** .*** .713A
SANCHEZ RUIZ ELOISA	** .*** .770G
SANCHEZ SABUGAL JOSE LUIS	** .*** .097M
SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	** .*** .132T
SANCHEZ SANCHEZ MARIA AUXILIADORA	** .*** .012M
SANTAPOLONIA FUENTES BEATRIZ	** .*** .615L
SANTOS GARCIA SANDRA	** .*** .565B
SANZ DEL OLMO ESTHER	** .*** .732P
SEDEÑO GONZÁLEZ MARÍA DEL MAR	** .*** .419F
SEGOVIA MUÑOZ PABLO JOSE	** .*** .819E
SERRANO MERIDA EVA MARIA	** .*** .304V
SERRANO SERRANO FELIX JAVIER	** .*** .578D
SILES CHAVES JUAN JOSE	** .*** .395F
SORIANO MORENO MARIA DE LOS ANGELES	** .*** .039H
SOSA SANTOS ANA MARIA	** .*** .600R

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>
SOTO COBO MARGARITA	** .*** .891X
SUAREZ ESCALANTE RAUL	** .*** .968H
SUAREZ ORELLANA NOELIA	** .*** .705W
TELLEZ CARRETERO MARIA ROCIO	** .*** .660V
TERCEÑO BOUZA PILAR	** .*** .294A
TINEO VERDUGO REMEDIOS	** .*** .289J
TIRADO RAMOS TERESA	** .*** .805C
TOLEDANO RINCÓN GRACIA CARMEN	** .*** .563P
TORRES BRAOS JOSE MANUEL	** .*** .759W
TORRES MORENO CARMEN	** .*** .390M
TRONCOSO RUIZ MARIA DEL CARMEN	** .*** .878P
UROZ HERMOSIN JOSE	** .*** .520B
VALENZUELA ESPINOSA DE LOS MONTEROS YOLANDA	** .*** .355S
VALERO BELVIS CARLOS	** .*** .880A
VAQUERIZO CORDERO MARIA DE LAS MERCEDES	** .*** .776F
VAZQUEZ DE NAVIA-OSORIO IGNACIO	** .*** .018N
VAZQUEZ MORILLO CARLOS MANUEL	** .*** .076B
VECINA HUESO NELIDA	** .*** .454A
VEGA CARRANZA ALICIA	** .*** .630J
VEGA CASTILLO ROCÍO	** .*** .498D
VEGA RAMIREZ PAULA	** .*** .434E
VELA RODRIGUEZ ANTONINO	** .*** .569N
VELASCO ESPINOSA MARIA JOSE	** .*** .263M
VELEZ LAMADRID DAVID	** .*** .062E
VERA MARTINEZ MARIA JOSE	** .*** .622H
VILA MERLO MARTIN	** .*** .140Q
VILLEGAS TORO VANESSA	** .*** .193W
VITAL MASCORT JOSE LUIS	** .*** .209H
ZAMORANO CORNEJO MARIA DEL ROCÍO	** .*** .379P
ZARZA NAVARRO MARIA DE LA CINTA	** .*** .217A
ZURBANO BERENGUER ALBA	** .*** .402E

Total personas aspirantes admitidas: 379

*Personas Aspirantes Excluidas*

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Causa Exclusión</i>
AGUILAR NUÑEZ FERMIN	** .*** .790N	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
ANDRES ANTUNEZ OSCAR	** .*** .219Q	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
ANTEQUERA GONZÁLEZ PAULA	** .*** .963B	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Causa Exclusión</i>
ARCOS RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	** ***.728Z	Falta de acreditación de la condición de familia numerosa de categoría general.
ARENAS GOMEZ-PANDO MARIA DEL PILAR	** ***.547M	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
ARGÜELLES RÍOS RAQUEL	** ***.806E	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
BARCENA LIMON PEDRO	** ***.358N	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
BAREA NIETO SANDRA	** ***.580L	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
BARRERA VILLALBA ANA BELEN	** ***.641Q	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
BELLO CASADO ANA ISABEL	** ***.388V	Falta acreditación del pago de la tasa.
BENITEZ BENÍTEZ CURADO SARA	** ***.269M	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
BERROCAL CASTELLANO MARIA BELEN	** ***.435L	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
BLANCO OSORIO FERNANDO	** ***.518V	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
BLANCO TORRES MARIA PILAR	** ***.697M	Falta acreditación del pago de la tasa.
BLANQUER CABRA ANTONIO JOSE	** ***.903X	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
BOCANEGRA COPADO ANA MARIA	** ***.659B	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
BORNES RINCON MACARENA	** ***.439V	Falta certificado acreditativo de minusvalía superior al 33 por ciento.
BORREGUERO FUSTERO JOSE ANDRES	** ***.324R	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
BUENAVISTA RANGEL LAURA	** ***.781B	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
BUIZA MONTERO AGUASANTA DEL ROSARIO	** ***.967F	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
BUSTOS RUIZ JOSE MARIA	** ***.737D	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
BUZON ORTIZ MARIA JOSE	** ***.907Z	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
CABALLERO GOMEZ LUIS	** ***.233M	Falta certificado acreditativo de minusvalía superior al 33 por ciento.
CALIZ SERRANO MIGUEL ÁNGEL	** ***.078E	Falta acreditación del pago de la tasa.
CANSINO PEREZ MANUEL	** ***.976V	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
CARMONA ESTEVEZ CRISTINA	** ***.282X	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
CARO PÉREZ JOSEFA	** ***.579G	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
CARRASCO ÁLVAREZ ALEXANDRA	** ***.856P	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
CHINCHILLA GARCES MARIA DEL ROCIO	** ***.369S	Falta de acreditación de la condición de familia numerosa de categoría general.
CILLEROS GUTIERREZ JONATHAN	** ***.629W	Falta acreditación del pago de la tasa.
COBO VILLARAN SOFIA	** ***.116Q	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
DAMAS MARTIN GONZALO	** ***.761Y	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
DE LA TORRE MORENTE ANGELA MARIA	** ***.584J	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Causa Exclusión</i>
DE LOS BUEIS BELLOTA ANA	** ***.128F	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
DE LOS SANTOS BERNAL RAQUEL	** ***.166C	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
DE PALACIO MARTINEZ SERGIO	** ***.221W	Falta certificado acreditativo de minusvalía superior al 33 por ciento.
DOMINGUEZ MARTIN JORGE	** ***.614F	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
DURAN FLORES ROSA MARIA	** ***.198S	Falta acreditación del pago de la tasa.
DURAN FLORES ALVARO	** ***.199Q	Falta acreditación del pago de la tasa.
ESCOLAR HOLGADO LUIS	** ***.062R	Falta acreditación del pago de la tasa.
FERNANDEZ SANCHEZ MARIA DEL ROCIO	** ***.186M	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
FLORES CORDON MANUELA ROCIO	** ***.595X	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
FRUTOS MEJIAS INMACULADA	** ***.918N	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
GABRIEL MEDINA MAITE	** ***.179H	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
GALINDO PANIAGUA JOSE	** ***.642G	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
GARCÍA DE LA CRUZ MARIA DEL ROCIO	** ***.751K	Falta acreditación del pago de la tasa.
GARCIA RUIZ RAFAEL	** ***.170C	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
GARCÍA SÁNCHEZ JOSE ANTONIO	** ***.880E	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
GARZON GARZÓN ELADIO	** ***.857L	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
GIRON AMOEDO ANA	** ***.194E	Falta acreditación del pago de la tasa.
GONZALEZ GIRALDEZ MARIA ISABEL	** ***.364T	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
GUTIERREZ ROCHE ELISA ISABEL	** ***.357M	Falta acreditación del pago de la tasa.
HARO CARRON CARMEN	** ***.857P	Falta acreditación del pago de la tasa.
HERNANDEZ VAZQUEZ CAROLINA	** ***.299Q	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
HERRERA MENDEZ INMACULADA	** ***.513X	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
IBAÑEZ DURAN JESUS	** ***.635W	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
IGLESIAS ARAUJO VERONICA	** ***.680Y	Falta acreditación del pago de la tasa.
JIMENEZ NAVARRO MARIA JESUS	** ***.972C	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
LAFUENTE BARRAGAN ANTONIO	** ***.671P	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
LECHUGA PANDO ELENA MARIA	** ***.827G	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
LLERGO SANCHEZ MARIA CELIA	** ***.210F	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
LOPEZ MUÑOZ INMACULADA	** ***.589G	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
LOPEZ MUÑOZ MARIA JOSE	** ***.588A	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
LORA BLASCO ALVARO	** ***.161R	Falta acreditación del pago de la tasa.
LORA MONGE FRANCISCO MANUEL	** ***.370M	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Causa Exclusión</i>
LUQUE ROLDAN ELENA	** ***.153K	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
MARÍN NIEBLA JOSÉ MANUEL	** ***.943Z	Falta acreditación del pago de la tasa.
MARTIN LABRADOR MARIA JOSE	** ***.301V	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
MARTINEZ ESPINOSA M <sup>a</sup> DEL AMOR	** ***.352D	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
MEDINA TORREJON BEATRIZ	** ***.003B	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
MERINO TORRES CRISTINA	** ***.469Z	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
MONTES SANTANA LUIS	** ***.715Q	Falta certificado acreditativo de minusvalía superior al 33 por ciento.
MORAL SANCHEZ-RAMADE ANTONIO	** ***.951T	Falta acreditación del pago de la tasa.
OJEDA RAILLO ROSA MARIA	** ***.980H	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
OLIVERO ALBENCA MARIA DEL CARMEN	** ***.560C	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
ORTIZ RODRIGUEZ VIRGINIA	** ***.149A	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
PALOMO TORRES DESIREE	** ***.498A	Falta acreditación del pago de la tasa.
PEREZ ACEDO MARTA	** ***.276G	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
PEREZ ALONSO FRANCISCO EDUARDO	** ***.573E	Falta certificado acreditativo de minusvalía superior al 33 por ciento.
PÉREZ MONTESINO ANA MARIA	** ***.034R	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
PEREZ RODRIGUEZ MARIA GRACIA	** ***.211P	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
PEREZ TENORIO LIDIA DEL CARMEN	** ***.599B	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
RAMIREZ RAMÍREZ PÉREZ ROCIO	** ***.097J	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
REJANO MARQUEZ ANGUSTIAS	** ***.795N	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
RIVERA PEREZ ANTONIA	** ***.551B	Falta acreditación del pago de la tasa.
ROBLES MULA ANA MARIA	** ***.709M	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
RODRIGUEZ BRIOSO FERNANDO	** ***.665C	Falta acreditación del pago de la tasa.
RODRÍGUEZ CAÑADA JOSÉ CARLOS	** ***.229W	Presentación de la solicitud sin ajustarse al modelo establecido en la base cuarta de la convocatoria . Falta acreditación del pago de la tasa.
RODRIGUEZ CARRERO ROSARIO	** ***.541A	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
ROMERO ORDOÑEZ NEREA	** ***.750P	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
RUBIO CALVO MAGDALENA	** ***.479Y	Falta declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
RUBIO CASTRO ROSA MARIA	** ***.095T	Falta acreditación del pago de la tasa.

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Causa Exclusión</i>
SANCHEZ GASTALDO CONCEPCION	** .*** .054M	Falta acreditación del pago de la tasa.
SANCHEZ MUÑOZ MARIA EUGENIA	** .*** .316W	Falta de acreditación de la condición de familia numerosa de categoría general.
SANTAELLA PIZARRO ANA ISABEL	** .*** .679J	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
SERRANO GARCIA MARIA TERESA	** .*** .600T	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
SUÁREZ GUERRA FRANCISCO	** .*** .080S	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
TALAVERA GALLEGO JOSE MARIA	** .*** .772K	Falta certificado acreditativo de minusvalía superior al 33 por ciento.
TEJERA RODRIGUEZ ELENA	** .*** .750F	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
TIRAVIT GALAN ELENA	** .*** .408X	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
TORREJON BONILLA MARIA ISABEL	** .*** .320B	Falta acreditación del pago de la tasa.
TORRES LAGARES MARIA SOLEDAD	** .*** .089M	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
VALENZUELA BERMUDEZ ANTONIO	** .*** .949P	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
VALLECILLOS JIMÉNEZ MARIA DEL MAR	** .*** .590S	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
VEGA SALVATIERRA MACARENA	** .*** .069A	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.
VILLALON CALLE ANTONIO JAVIER	** .*** .301S	Falta de acreditación de la condición de familia numerosa de categoría general.
VILLANUEVA AGREDANO MONICA	** .*** .431M	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria y no haber rechazado oferta de empleo.
ZARRAONANDIA REGUERA AMAIA	** .*** .581G	Falta certificado de inscripción como demandante de empleo con al menos un mes anterior a la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo y declaración jurada de rentas.

Total personas aspirantes excluidas: 108

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, se concede a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 15 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución número 193/2017, de 17 de febrero), José Luis Rodríguez Rodríguez.

25W-3710

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de Constantina (Sevilla), Partido de Cazalla de la Sierra, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 4 de mayo de 2018.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-3603

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010153.

Negociado: G.

Recurso: Recursos de suplicación 1361/2017.

Juzgado origen: Juzgado de lo social número 6 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 941/2015.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1361/17 IN, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 4 de abril de 2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla, en procedimiento n.º 941/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 5 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

6W-2676

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 796/2014. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20140008577.

De: Asepeyo Mutua.

Abogado: Alfonso Ruiz del Portal Lázaro.

Contra: José Antonio Falcón Falcón, INSS y TGSS y Solhumed Energía, S.L., (Antes Andaluza de Energía, S.L.)

Abogado: Tania Basco Barroso.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 796/2014 a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua contra José Antonio Falcón Falcón, INSS y TGSS y Solhumed Energía, S.L., (Antes Andaluza de Energía, S.L.) sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 121/2018.*

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n.º 796/2014 en materia de Seguridad Social, en virtud de demanda interpuesta por Asepeyo, asistida del Letrado Alfonso Ruiz del Portal Lázaro, frente a Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), asistidos de la Letrada M.ª José Casero Escalante; José Antonio Falcón Falcón, asistido de la Letrada Tania Basco Barroso y Solhumed Energía, S.L., (anteriormente Andaluza de Energía, S.L.), que no compareció pese a estar citada, y emplazado el Fogasa, no compareció, En Nombre de S.M. El Rey, he pronunciado la siguiente:

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Asepeyo contra Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), José Antonio Falcón Falcón, Solhumed Energía, S.L., (anteriormente Andaluza de Energía, S.L.), emplazado el Fogasa; y en consecuencia debo declarar y declaro la responsabilidad directa y principal de la empresa Solhumed Energía, S.L., (anteriormente Andaluza de Energía, S.L.) de todas las prestaciones, económicas y asistenciales del accidente de trabajo sufrido por José Antonio Falcón Falcón, declarando el reintegro a Asepeyo de la cantidad de 5.936,16 € en concepto de anticipo de prestaciones, y todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para el caso de insolvencia de la empresa.

Y debo absolver y absuelvo a José Antonio Falcón Falcón contra quien no se hizo pedimento alguno.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Solhumed Energía, S.L., (antes Andaluza de Energía, S.L.) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2097

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 503/2013.

Ejecución de títulos judiciales 47/2018. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130005394.

De: Manuel Sosa Torres.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2018 a instancia de la parte actora Manuel Sosa Torres contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ejecución y Decreto de Medidas de ejecución, ambos de fecha 9-3-2018, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Auto general de ejecución.*

*Parte dispositiva.*

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., con CIF A80808728, a favor de Manuel Sosa Torres con NIF 28.574.231-C, por la suma de 741,62 euros en concepto de principal, más la de 140 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Decreto ejecución.*

*Parte dispositiva.*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., con CIF A80808728, a favor de Manuel Sosa Torres con NIF 28.574.231-C, por la suma de 741,62 euros en concepto de principal, más la de 140 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional entre otros Juzgados por este Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, en la ejecución n.º 92/17 de los autos n.º 862/13 y 131/17 de los autos 572/15 entre otras muchas, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días, para que manifieste lo que a su derecho le pudiera convenir, sobre la posible declaración de insolvencia provisional de la empresa ejecutada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo de no efectuarse alegaciones, o designarse nuevos bienes de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, se dictará decreto de insolvencia provisional de la misma.

Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el Depósito para recurrir de Veinticinco Euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N.º 4022-0000-64-050313 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W- 2099



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 1518/2013. Negociado: 1J.  
N.I.G.: 4109144S20130016490.  
De: Don Jorge Jiménez Sánchez.  
Contra: Doña Gina Galiano Arboleda.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1518/2013 a instancia de la parte actora Jorge Jiménez Sánchez, contra Gina Galiano Arboleda, sobre procedimiento ordinario se ha dictado Sentencia n.º 411/17 de fecha 9 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda y, en consecuencia, condenar a la empresaria Gina Galiano Arboleda a que abone a don Jorge Jiménez Sánchez la suma reclamada de 5.495,59 € por los conceptos expresados y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gina Galiano Arboleda actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-1807

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 580/2016.  
Ejecución de títulos judiciales 126/2017. Negociado: 1J.  
N.I.G.: 4109144S20160006283.  
De: Doña María Carmen Murillo Maestre.  
Contra: Scurev Seguridad Privada, S.L., Topfull Solutions, S.L. y Aoki Soluciones Integrales de Trabajo ETT, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2017, a instancia de la parte actora doña María Carmen Murillo Maestre, contra Scurev Seguridad Privada, S.L., Topfull Solutions, S.L. y Aoki Soluciones Integrales de Trabajo ETT, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto n.º 251/18 de insolvencia de fecha 8 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declarar a las Empresas demandadas ejecutadas Aoki Soluciones Integrales de Trabajo ETT, S.L., con CIF n.º B-06669964; Topfull Solutions, S.L., con CIF n.º B-90233933 y Scurev Seguridad Privada, S.L., con CIF n.º B-0666959, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 20.062,59 euros de principal, más 4.012 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-058016, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Scurev Seguridad Privada, S.L., Topfull Solutions, S.L. y Aoki Soluciones Integrales de Trabajo ETT, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-1946

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 861/2013.

Ejecución de títulos judiciales 198/2017. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130009319.

De: Don Sergio Sánchez González.

Contra: Cristalerías Montequinto, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2017, a instancia de la parte actora Sergio Sánchez González contra Cristalerías Montequinto, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto n.º 252/2018 de insolvencia de fecha 8 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declarar a la Empresa demandada ejecutada Cristalerías Montequinto, S.L., con CIF n.º B-41721234, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 3.818,84 euros de principal, más 750 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-086113, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cristalerías Montequinto, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-1945

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 808/2017.

Ejecución de títulos judiciales 246/2017. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20170008824.

De: Macarena Cabello Iglesias.

Contra: Fogasa, One Fish Two Fish, S.L.L. y Big Jeans, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2017, a instancia de la parte actora Macarena Cabello Iglesias, contra Fogasa, One Fish Two Fish, S.L.L. y Big Jeans, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto n.º 254/2018 de Insolvencia de fecha 8 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declarar a las Empresas demandadas ejecutadas One Fish Two Fish, S.L.L., con CIF n.º B-91591925 y Big Jeans, S.L., con CIF n.º B-91776039, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 7.409 euros de principal, más 2.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-080817, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado One Fish Two Fish, S.L.L. y Big Jeans, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-1944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170001814.

Procedimiento: 169/17.

Ejecución n.º: 244/2017. Negociado: EJ.

De: Don Antonio Hidalgo Castro.

Contra: Masauto Sevilla, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 244/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Hidalgo Castro, contra Masauto Sevilla, S.L., en la que con fecha 5 de marzo de 2018 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía don Antonio Hidalgo Castro con la empresa Masauto Sevilla, S.L., a la fecha de este auto y, en consecuencia, deberá abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1.— Siete mil ciento sesenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (7.163,48) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

2.— Dieciocho mil ciento ochenta y ocho euros con sesenta céntimos (18.188,60) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberán estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos que procedan, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-016917 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Masauto Sevilla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-1942

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150006415.

Procedimiento: 597/15.

Ejecución N.º: 217/2017. Negociado: 6.

De: Juan Eloy Ruiz López.

Contra: Compra-Venta Andalucía Iber 1969, S.L., (Administrador Único Manuel Márquez León).

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 217/17, dimanante de los autos 597/15, a instancia de Juan Eloy Ruiz López contra Compra-Venta Andalucía Iber 1969, S.L., en la que con fecha 9 de marzo de 2018 se ha dictado decreto declarando en

situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2102

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150009325.

Procedimiento: 866/15.

Ejecución N.º: 221/2017. Negociado: 6.

De: Asepeyo Mutua.

Contra: INSS, Juan Pedro Martín Machuca Ales, Horus Magnum Hoteles Club, S.L. y TGSS.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 22/17, dimanante de los autos 866/15, a instancia de Asepeyo Mutua contra Horus Magnum Hoteles Club, S.L., en la que con fecha 9 de marzo de 2018 se ha dictado decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2104

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20100008949.

Procedimiento: 812/10.

Ejecución N.º: 187/2017. Negociado: 6.

De: Cecofar Centro Cooperativo Farmacéutico, SCA.

Contra: Juan Carlos Lara Sánchez.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 187/17, dimanante de los Autos 812/10, a instancia de Cecofar Centro Cooperativo Farmacéutico, SCA contra Juan Carlos Lara Sánchez, en la que con fecha 8 de marzo de 2018 se ha dictado decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2105

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 312/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150003318.

De: Fremap.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: José María Agudo Mije y SAS.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2015-1 a instancia de la parte actora Fremap contra José María Agudo Mije y SAS sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 343/2017.*

En Sevilla a 30 de junio de 2017.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre Reintegro de Gastos Sanitarios, seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2.015, promovidos por Fremap, representado por el Letrado Miguel Ángel Domínguez Caro, contra Servicio Andaluz de Salud, representado por la Letrada Isabel Palomar García, José María Agudo Mije, que no compareció pese a haber sido citado en forma.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Con fecha de 25 de marzo de 2015 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó ante el mismo con fecha de 23 de marzo de 2015, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo este lugar finalmente el día 29 de junio de 2017, habiendo comparecido las partes en forma.

En trámite de alegaciones, la parte actora se ratificó en su demanda.

La parte demandada se opuso en los términos que constan en autos.

La parte actora propuso como prueba la documental que se admitió.

La parte demandada comparecida propuso como pruebas la documental, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a las partes para que formularan sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

*Hechos probados.*

Primero.—José María Agudo Mije, N.I.F. 286455121R, nacido el día 22 de septiembre de 1978, afiliada al Régimen General de la Seguridad Social NASS n.º 411070626409, presta servicios bajo las órdenes y la dependencia de Instituto de Gestión Sanitaria SAU, que tiene cubiertas las contingencias profesionales en la Mutua Fremap.

Segundo.—El trabajador acudió al centro médico de Fremap el día 10 de marzo de 2014, sobre las 12.00 horas, refirió que hizo un sobreesfuerzo físico (folio 13).

Tercero.—La Mutua giró factura al SAS por importe de 226,76 euros (folio 11), que no ha sido abonada.

Cuarto.—A fecha de 21 de septiembre de 2016 la Mutua Fremap interpuso 8430 reclamaciones administrativas previas ante el SAS por la misma cuestión jurídica.

Quinto.—La Mutua interpuso reclamación previa en fecha de 16.3.2015 (folios 6 a 9), sin que conste resolución expresa, por lo que interpuso la demanda origen del presente procedimiento.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—*Pretensiones de las partes.*

La Mutua reclama gastos de asistencia, a la que se opuso el SAS por entender que no procede el abono de cantidad alguna, y que, en su caso, la cuantía debe ser la de los precios fijados por la propia sanidad pública.

Segundo.—*Hechos probados.*

La declaración de hechos probados se ha extraído de la documental obrante en autos no impugnada por las partes, y que doy por reproducida a fin de no extender en demasía la presente resolución.

Tercero.—*Abono de gastos.*

Sobre dicha cuestión ya existen sentencias que se han pronunciado al respecto, entre la más recientes la de STSJ de Galicia de 13 de marzo de 2014, a cuyo tenor «Porque tal como se declara en la Sentencia de este mismo TSJ de fecha 2 de febrero de 2010 (Rec. 224/2007) «Es doctrina jurisprudencial la que entiende que en el caso de asistencia sanitaria que se anticipa por quien aparece inicialmente como obligado [Mutua], acreditándose después la existencia de error y que la responsabilidad de la prestación de asistencia sanitaria es de otro [Sergas], sin que el error sea imputable ni a aquél ni a este, determina el derecho a reintegro por la Mutua. Porque. (a) el art. 126 LGSS (RCL 1994, 1825) establece la obligación de pago –incluso de anticipación del pago– por las entidades gestoras, mutuas o empresarios que colaboren en la gestión; (b) la prestación de asistencia sanitaria se efectuó en todos sus términos dentro del marco del Sistema de la Seguridad Social y del Sistema Nacional de la Salud; (c) la prestación de la asistencia sanitaria correspondía al Sergas, dada la condición de la accidentada como causante de alta en el Reta; y (d) la consideración conjunta de esos datos, en relación con la previsión normativa del art. 1158.2 CC (Leg 1889, 27) –en la medida en que la anticipación en el pago evidencia en este caso el hecho del pago por otro– fundamenta suficientemente la estimación del recurso (STS 23 de noviembre de 2004 (RJ 2005, 1719) –rcud 5558/03 - (RJ 2005, 1719)».

2.º—En el presente caso, la Mutua actora acomodó su conducta a tales previsiones jurisprudenciales, pues en el momento inicial, atendiendo a la calificación de accidente como laboral que había hecho la empresa, prestó la asistencia sanitaria debida, y abonó los gastos de hospitalización. Pero siendo un hecho incontrovertido, tal como se declara en el hecho probado tercero de la resolución impugnada, que la contingencia de este proceso es común, así aceptada por todas las partes, como efectivamente lo es, pues la Administración Sanitaria recurrente no ha impugnado el referido hecho probado, es obvio que ese carácter común del percance sufrido por el trabajador, exime a la Mutua de cualquier pago, y reclamándole al Servicio Gallego de Salud el reintegro del importe de la prestación sanitaria efectuada, dicha petición ha de ser atendida, –como muy correctamente resolvió la sentencia de instancia–, porque el carácter común del proceso padecido por el trabajador, implica tanto como declarar que nunca hubo accidente y por tanto, debe evitarse todo enriquecimiento injusto que se produciría por parte de quien debió prestar la asistencia sanitaria de haberse conocido inicialmente la verdadera causa de la enfermedad del trabajador, en este caso el Servicio Gallego de Salud, obligado a la prestación de asistencia sanitaria en general a la que tienen derecho todos los trabajadores, en atención a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de Ley General de la Seguridad Social de 1974 (RCL 1974, 1482), vigentes en atención a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria única Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 junio.

3.º—Por otra parte, las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre el efecto del pago realizado por un tercero, aun ignorándolo el deudor, son concluyentes, de modo que la acción de reembolso de aquél, se produce «ex lege» y por el importe de lo pagado, así se deduce de la interpretación conjunta de los artículos 1210.1 y 3 en relación con el artículo 1158 del Código Civil, de modo que la Mutua tiene derecho a reclamar el reembolso del coste de los servicios sanitarios cuando exista un tercero obligado al pago, una vez que se conoce el carácter común de la contingencia, tal como ha ocurrido en el presente caso «.

En este caso, como ya puse de manifiesto, no es posible impugnar la contingencia, por lo que constando el carácter común de la misma y el gasto generado, la consecuencia, no puede ser otra que la de que la cantidad sea de vuelta. Además la intervención de la Mutua no fue un mero diagnóstico, sino que para llegar a dicho diagnóstico se llevó a cabo una exploración y las pruebas que se reputaron necesarias hasta que se llegó a la conclusión de que era preciso derivarle al servicio público de salud.

Cuarto.—*Importe del Gasto.*

Subsidiariamente la parte demandada impugna la cantidad, entendiendo que debe resultar de aplicación la Orden por la que se regulan los gastos sanitarios de 14 de octubre de 2005. Dicha Orden regula «Los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud, en las empresas públicas Hospital Costa del Sol, Hospital de Poniente de Almería, Hospital Alto Guadalquivir, Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES) y por el resto de empresas de la Junta de Andalucía que se creen adscritas a la Consejería de Salud, así como por las prestaciones realizadas por los Centros de Transfusión y Bancos Sectoriales de Tejidos, quedan fijados en los Anexos I, II, III, y IV de la presente Orden, de acuerdo con el siguiente detalle.», esto es, para organismos dependientes de dicho organismo, según el tenor literal del precepto, sin que quepa calificar a la Mutua como el referido organismo dependiente.

Además el fundamento de la acción es la *restitutio in integrum*, que no se lograría de no reintegrar a la Mutua el total del importe soportado.

En consecuencia, por lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Quinto.—*Recurso.*

La parte actora solicitó pie de recurso, dado que si bien es cierto que por la cuantía no sería recurrible en suplicación, sí que lo sería dado que es una cuestión de afectación general.

Según art. 193.3. b) LRJS en todo caso cabe recurso de suplicación en reclamaciones, acumuladas o no, cuando la cuestión debatida afecte a todos o a un gran número de trabajadores o de beneficiarios de la Seguridad Social, siempre que tal circunstancia de afectación general fuera notoria o haya sido alegada y probada en juicio o posea claramente un contenido de generalidad no puesto en duda por ninguna de las partes.

Es un hecho notorio que es una cuestión de afectación general, por lo que procede acceder al pie de recurso solicitado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Fremap contra el Servicio Andaluz de Salud, en cuya virtud, debo condenar y condeno al Servicio Andaluz de Salud a abonar a Fremap la cantidad de doscientos veintiséis euros con setenta y seis céntimos (226,76 euros), con absolución de José María Agudo Mije, por falta de legitimación pasiva.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al Anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n.º de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta n.º 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José María Agudo Mije actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2106

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140009407.

Procedimiento: 869/14.

Ejecución n.º: 233/2017. Negociado: 6

De: Don José Manuel Ostos Domínguez.

Contra: Restauraciones Crisrober, S.L.U. y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 233/17, dimanante de los autos 869/14, a instancia de José Manuel Ostos Domínguez, contra Restauraciones Crisrober, S.L.U., en la que con fecha 6 de marzo de 2018 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-1952

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1152/14.

Ejecución de títulos judiciales 32/2018 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140012450.

De: Doña María del Carmen Gutiérrez Tuñón.

Abogado: José Martín de la Rosa Morales.

Contra: Torneo Servicios 3000, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 32/18, dimanante de los autos 1152/14, a instancia de María del Carmen Gutiérrez Tuñón contra Torneo Servicios 3000, S.L., en la que con fecha 26 de febrero de 2018, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 1.083,82 euros de principal mas la cantidad de 300,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 26 de febrero de 2018.—La Secretaria Judicial, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-1773

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140008515.  
Procedimiento: 788/14.  
Ejecución n.º: 199/2016. Negociado: 6.  
De: Doña Raquel García García.  
Contra: Don Joaquín León Granado y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 199/16, dimanante de los autos 788/14, a instancia de Raquel García García, contra Joaquín León Granado, en la que con fecha 2 de marzo de 2018 se ha dictado decreto declarando en situación de Insolvencia al mismo y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-1808

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20110015602.  
Procedimiento: 1306/11.  
Ejecución n.º: 255/2015. Negociado: 6.  
De: Doña Minerva Carmona Díaz.  
Contra: PSJM Screen Technics, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 255/15, dimanante de los autos 1306/11, a instancia de Minerva Carmona Díaz, contra PSJM Screen Technics, S.L., en la que con fecha 1 de marzo de 2018, se ha dictado decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-1809

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160007432.  
Procedimiento: 682/16.  
Ejecución n.º: 41/2018. Negociado: 6.  
De: Don José Antonio Moreno Bernal.  
Contra: Daniconsa Contratas y Saneamiento, S.L. y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 41/18, dimanante de los autos 682/16, a instancia de José Antonio Moreno Bernal, contra Daniconsa Contratas y Saneamiento, S.L., en la que con fecha 5 de marzo de 2018 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 31.934,65 euros de principal mas la cantidad de 9.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Daniconsa Contratas y Saneamiento, S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-1950

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20160002508.  
Procedimiento: 238/2016. Negociado: L.  
De: Fundación Laboral de la Construcción.  
Contra: Nazarena de Viales 2011, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 238/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Nazarena de Viales 2011, S.L., en la que con fecha 6 de marzo de 2018 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

*Fallo:*

1. Estimo la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Nazarena de Viales 2011, S.L., en reclamación de cantidad.
2. Condeno a la demandada Nazarena de Viales 2011, S.L., a que pague a la Fundación Laboral de la Construcción la suma total de 371,66 euros por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándoles de que contra la misma no cabe recurso alguno, salvo lo dispuesto en el art. 191-3, letra d), de la L.R.J.S. (que el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión), en cuyo caso el objeto del recurso versará «sólo sobre el defecto procesal invocado».

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Nazarena de Viales 2011, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1910

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20170007758.

Procedimiento: 710/17.

Ejecución número: 710/2017. Negociado: L.

De: Don José Antonio Lara González.

Contra: Rabbi 2015, S.L.U. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue os autos núm. 710/2017, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don José Antonio Lara González, contra Rabbi 2015, S.L.U. y Fogasa, en la que con fecha 15 de enero de 2018, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por don José Antonio Lara González frente a la empresa Rabbi 2015, S.L.U. en reclamación por despido y cantidad.

2. Declaro el despido improcedente.

3. Condeno a la empresa Rabbi 2015, S.L.U. a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita al demandante, bien le pague como indemnización, la cantidad de 1.060,56 euros (s.e.u.o.).

4. Condeno a la empresa Rabbi 2015, S.L.U., para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), todo ello a razón del salario diario fijado en el Hecho Declarado Probado 1º de esta sentencia (35,06 euros).

5. Estimo la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por José Antonio Lara González frente a la empresa Rabbi 2015, S.L.U.

6. Condeno a la empresa Rabbi 2015, S.L.U. a que pague a José Antonio Lara González la cantidad total de 911,56 euros.

7. Condeno, también, a la empresa Rabbi 2015, S.L.U. a que pague a José Antonio Lara González el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos objeto de condena, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

8. Condeno, también, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4025 0000 65 0710 17, a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir al demandante en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Rabbi 2015, S.L.U. y a su Administrador único don Subhani Imran, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-1977

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 931/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150010050.

De: Rosario Gómez Yedra.

Abogado: José Antonio Picón Aparicio.



Contra: Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., Porman Centro Integral de Empleo, S.L., Eulen, S.A., Valoriza Facilities SAU y Fogasa.

Abogado: José Manuel Sánchez-Cervera Valdés, Gonzalo Escacena Camposy Juan José Jiménez Remedios.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 931/2015 a instancia de la parte actora Rosario Gómez Yedra contra Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., Porman Centro Integral de Empleo, S.L., Eulen, S.A., Valoriza Facilities SAU y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 1 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

- Tener por desistido a Rosario Gómez Yedra de su demanda frente a Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., Porman Centro Integral de Empleo, S.L., Valoriza Facilities SAU, continuándose contra Eulen, S.A.
- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Se suspende el señalamiento acordado para el día 7/10/2019.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Porman Centro Integral de Empleo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W- 1912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 971/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150010493.

De: Ángeles del Rocío Navarro Rodríguez y María Cinta Romero de la Osa Ortega.

Abogado: Joaquín Mora Figueroa Muñoz.

Contra: Asociación Epístula.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 971/2015 a instancia de la parte actora D.ª Ángeles del Rocío Navarro Rodríguez y María Cinta Romero de la Osa Ortega contra Asociación Epístula sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 7 de marzo de 2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Ángeles del Rocío Navarro Rodríguez y doña María Cinta Romero de la Osa Ortega contra Asociación Epístula, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

- Ángeles del Rocío Navarro Rodríguez la cantidad de dos mil doscientos doce euros con trece céntimos (2212,13 euros).
- María Cinta Romero de la Osa Ortega la cantidad de mil seiscientos once euros con treinta y nueve céntimos (1611,39 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4.025 0000 65, en cualquier sucursal del Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el n.º 4025 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Epístula actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1914

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 231/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160002439.

De: José Carlos Ramos Tena.

Contra: Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., Inicia Proyectos Desarrollos, S.L., Studios de Inversión Argualas, S.L., Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L., Promociones Empresariales Jativel, S.L., General de Seguridad Integral Europea, S.L., Turuchansk International, S.A., Proyectos de Inversión Golding, S.L., José Manuel Rodríguez Gutiérrez, Francisco María Poveda Velasco, Bilfinger HSG Facility Management, S.A., Fogasa y Bilfinger HSG Facility Management, S.A.

Abogado: Beatriz Rodríguez-Patiño Ovelleiro.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de refuerzo de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 231/2016, sobre despidos / ceses en general, a instancia de José Carlos Ramos Tena contra Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., Inicia Proyectos Desarrollos, S.L., Studios de Inversión Argualas, S.L., Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L., Promociones Empresariales Jativel, S.L., General de Seguridad Integral Europea, S.L., Turuchansk International, S.A., Proyectos de Inversión Golding, S.L., José Manuel Rodríguez Gutiérrez, Francisco María Poveda Velasco, Bilfinger HSG Facility Management, S.A., Fogasa y Bilfinger HSG Facility Management, S.A., en la que con fecha 3 de abril de 2018 se ha dictado auto de desistimiento de recurso de suplicación y firmeza.

Se pone en conocimiento de Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., Inicia Proyectos Desarrollos, S.L., Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L., Turuchansk International, S.A., que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicho auto y se le hace saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., Inicia Proyectos Desarrollos, S.L., Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L., Turuchansk International, S.A. y se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta adscripción territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-2728

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2015.

N.I.G.: 4109144S20110005972.

De: Don Gustavo Cabello Martínez.

Abogado: Don Gustavo Cabello Martínez.

Contra: Don Francisco Javier Venegas Jaramillo y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2015, a instancia de la parte actora don Gustavo Cabello Martínez, contra don Francisco Javier Venegas Jaramillo, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 29 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar al ejecutado don Francisco Javier Venegas Jaramillo, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 242 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe. »

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-1988

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 958/2014. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140010259.

De: Don Manuel Borreguero Jiménez

Contra: Albatros Promotora Empresarial, S.A., Abastar Concursarles Sociedad Limitada Profesional, Bitácora Textil, S.A., Bodywork Truck Engineering, S.L., Albert Ziegler España, S.L. y Fogasa

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 958/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Borreguero Jiménez, contra Albatros Promotora Empresarial, S.A., Abastar Concursarles Sociedad Limitada Profesional, Bitácora Textil, S.A., Bodywork Truck Engineering, S.L., Albert Ziegler España, S.L. y Fogasa, sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 21 de febrero de 2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Borreguero Jiménez; contra Albatros Promotora Empresarial, S.A., Abastar Concursarles Sociedad Limitada Profesional, Bitácora Textil, S.A., Bodywork Truck Engineering, S.L., Albert Ziegler España, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor 1.100 € de salarios, más 400,82 € de interés de demora, más 13.200 € de indemnización por despido, más los honorarios del graduado social del actor hasta el límite de 600 € más IVA, condenando a la administración concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068095814, abierta por este Juzgado de lo Social n.º Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065095814, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Albatros Promotora Empresarial, S.A., Bitácora Textil, S.A., Bodywork Truck Engineering, S.L. y Albert Ziegler España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-1989

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 738/2014.

N.I.G.: 4109144S20140007941.

De: Rocío Espaliu Martín.

Contra: San Telmo Integral, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 738/2014, a instancia de la parte actora doña Rocío Espaliu Martín contra San Telmo Integral, S.L., sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 9 de enero de 2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Rocío Espaliu Martín; contra San Telmo Integral, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 11.276,55 €.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068073814, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065073814, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada San Telmo Integral, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1775

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 272/2017. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20160002905.

De: Doña María Rocío Cuenda Bort.

Abogado: Rosa María García Fernández.

Contra: 8 TV Surmedia, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 272/2017, a instancias de la parte actora doña María Rocío Cuenda Bort, contra 8 TV Surmedia, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 30 de octubre de 2017 cuya parte dispositiva es tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra 8 TV Surmedia, S.L. a instancias de María Rocío Cuenda Bort por importe de 4.672,31 euros de principal más otros 1.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente y con la misma fecha se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada 8 TV Surmedia, S.L., en insolvencia provisional por este Juzgado, dése audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.672,31 euros en concepto de principal, más la de 1.000 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.»

Finalmente, y con fecha 1 de febrero de 2018, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, 8 TV Surmedia, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.672,31 euros de principal, más 1.000 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Belén Pascual Hernando. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado 8 TV Surmedia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1811

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 868/2014. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140009315.

De: Don David Preciado Santos.

Contra: Mercury Protect Spain, S.L., Avizor Servicios Auxiliares, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 868/2014, a instancia de la parte actora don David Preciado Santos contra Mercury Protect Spain, S.L., Avizor Servicios Auxiliares, S.L. y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado sentencia, de fecha 12 de diciembre de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por David Preciado Santos; contra Mercury Protect Spain, S.L., Avizor Servicios Auxiliares, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor 4.658,94 €, más 465,89 € de interés de demora, condenando igualmente a Mercury Protect Spain, S.L., a pagar los honorarios devengados por el letrado del actor hasta el límite de 600 € y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068086814, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065086814, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Mercury Protect Spain, S.L. y Avizor Servicios Auxiliares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1774

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1209/2014.

N.I.G.: 4109144S20140012990.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Sistemas Ingeniería y Renovables, S.A.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1209/2014 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Sistemas Ingeniería y Renovables, S.A., sobre despidos / ceses en general, se ha acordado citar a Sistemas Ingeniería y Renovables, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de junio de 2018 a las 9.02 h para la conciliación previa y a las 9.32 h para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sistemas Ingeniería y Renovables, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4F-3769

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1206/2014.

N.I.G.: 4109144S20140012971.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Montajes Publicitarios Sevillanos, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1206/2014 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Montajes Publicitarios Sevillanos, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Montajes Publicitarios Sevillanos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de junio de 2018 a las 9,30 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Montajes Publicitarios Sevillanos, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de enero de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-558

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1211/2014.

N.I.G.: 4109144S20140013003.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Recayre, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1211/2014 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Recayre, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Recayre, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de junio de 2018 a las 9.03 h para la conciliación previa y a las 9.33 h para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Recayre, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4W-3768

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1207/2014.

N.I.G.: 4109144S20140012984.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Obras y Servicios Modernos, S.C.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1207/2014 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Servicios Modernos, S.C., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Obras y Servicios Modernos, S.C., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de junio de 2018 a las 9.01 h para la conciliación previa y a las 9.31 h para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Obras y Servicios Modernos, S.C., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4F-3770

### Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 273/2017. Negociado: R.

N.º Rg.: 3478/2017.

N.I.G.: 4109143220170062239.

De: Francisco Antonio Barranca Rodríguez.

Contra: Danut Vasile Muntean.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 273/2017, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Beatriz González Sánchez, Magistrada Juez accidental del Juzgado de instrucción n.º 7 de Sevilla y su partido, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de juicio por delito leve inmediato n.º 273/17, seguidas por un presunto.

Delito leve de hurto habiendo sido partes: Como denunciante Francisco Antonio Barranca Rodríguez, como perjudicado representante legal de Mercadona, como denunciado Danut Valise Muntean con la intervención del Ministerio Fiscal.

*Fallo.*

Que debo condenar y condeno a Danut Vasile Muntean como autor responsable de un delito leve de hurto, ejecutado en grado de tentativa, ya definido, a la pena de multa de dieciséis días, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, que no es firme y contra la cual pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Danut Vasile Muntean, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-1803

### Juzgados de Primera Instancia

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Irene de Alarcón Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad.

Hace saber: Que en este juzgado se sigue el procedimiento jurisdicción voluntaria 648/2015, a instancia de doña María Belén Pérez Vicente y Manuel Pérez Bejines, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Solar sito en Dos hermanas señalado como Carlos Primero de España 4 izquierda, hoy señalado con el número veintiocho de la calle Ciudad Real, haciendo esquina con la calle Cuenta por donde también tiene acceso y se encuentra señalada con el número 13 de gobierno. Tiene una superficie de suelo de ciento veintiséis metros cuadrados. Linda mirada de frente desde la calle de su situación, por la izquierda con el número 30 de la calle Ciudad Real, de don Salvador Román Gutiérrez, y por su fondo con el número 15 de la calle Cuenta, de don Miguel Román Gutiérrez.» Sin cargas Finca registral 2685, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Dos hermanas, a favor de don Juan Bautista Conradi Alonso y doña Amparo Rodríguez de Quesada y Cobián.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en Diligencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando o que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Juan Bautista Conradi Alonso, doña Amparo Rodríguez de Quesada y Cobián (titulares registrales), así como a sus herederos desconocidos. don Manuel Pérez Bejines y sus hijas doña María Belén, doña Isabel María y doña María Pérez Vicente (titular catastral), así como don Salvador Román Gutiérrez y don Miguel Román Gutiérrez (colindantes) para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 20 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Francisca Nogales Peres.

6W-2467-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 4 de abril de 2018, y número de Resolución 207, se ha servido decretar lo que sigue  
«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril,  
Resuelvo:

Primero: Disponer el cese del siguiente personal eventual, con efectividad de la fecha de la presente resolución:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puesto en el que cesa</i>
Luque Moreno, José Miguel	Director Institucional Pleno A
Silva Sebelón, Macarena	Asesora Pleno A
Ramírez de Cartajena y Peces, María del Mar	Asesora Pleno A
Gavira Guerra, M <sup>a</sup> del Carmen	Administrativa Pleno A
Caparrós, Escudero Carmen	Administrativa Pleno A

Segundo: Acordar el nombramiento de las personas que se indican, como personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en los puestos que igualmente se mencionan, con efectividad del día posterior al de la fecha de la presente resolución:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puesto en el que se nombra</i>
Silva Sebelón, Macarena	Directora Institucional Pleno A
Luque Moreno, José Miguel	Asesor Pleno A
Gavira Guerra, M. <sup>a</sup> del Carmen	Asesora Pleno A
Ramírez de Cartajena y Peces, María del Mar	Administrativa Pleno A
Gallardo Pinto Concepción	Administrativa Pleno A

Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

2W-2852

### SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de acuerdo de concesión / modificación / extinción SAD del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

<i>Nº Expte.</i>	<i>Tipos</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>
	EXTINCIÓN	ACEDO HIDALGO	JESUS	C/ TIARA, MANZANA 2. BLOQUE 3. 1º C
163/16	EXTINCIÓN	ADAME TORRES	JOSEFA	CALLE DUNA 1 2º-6
537/11	EXTINCIÓN	ALGARIN MORENO	JOSEFA	CALLE DOÑA MARIA DE MOLINA 36
121/15	EXTINCIÓN	ALONSO BAÑO	M.ROSARIO	CALLE VIRGEN DE LA CONSOLACION, 21, 2ºdcha
08/15	EXTINCIÓN	ALONSO RODRIGUEZ	CRISTINA	CALLE LAS LEANDRAS 14 ESC. 01 P11 D
828/17	EXTINCIÓN	ALVAREZ CASTILLO	MARIA DEL CARMEN	CALLE VICTORIA DGUEZ CERRATO 8 Letra A Piso P03 Puerta C
12/10	EXTINCIÓN	ARNESTO PEREA	ISABEL	CALLE DON FADRIQUE 57 Piso P03 Puerta 0003
103/17	EXTINCIÓN	AVILA MAQUEDA	CRISTOBALINA	CALLE VIRGEN DE LA ESPERANZA 5 1º IZDA
141/15	EXTINCIÓN	BALBOA LOZANO	ELEUTERIA	AVENI CIUDAD JARDIN 6 1ºD
707/17	EXTINCIÓN	BARBERO DIAZ	MARIA DEL CARMEN	CALLE NINIVE 4 2º C
313/14	EXTINCIÓN	BARRERA OLIVA	EMILIANO	CALLE FRAY TOMAS BERLANGA, Nº12, BAJO D
854/15	EXTINCIÓN	BERNAL MARTIN	ANTONIO	AVDA HYTASA 127 PORTAL A-1, 3º 3
69/15	EXTINCIÓN	CABEZON LUQUE	FRUCTUOSA	CALLE CARLOS MARX 12 2º B
88/17	EXTINCIÓN	CABRERA RUIZ	MIGUEL	CALLE PUERTA DE CORDOBA 1 Esc 03 Piso P02 Puerta A
45/15	EXTINCIÓN	CACACE GUTIERREZ	MERCEDES	CALLE CARDENAL ESPINOLA 28
611/17	EXTINCIÓN	CALAHORRO GIRALDEZ	ANA	CALLE VIRGEN DE VALVANERA 18 Piso P01 Puerta DR
984/10	EXTINCIÓN	CAMPOS PEINADO	MANUELA	CALLE SAN LUIS 72 Piso P01
16/12	EXTINCIÓN	CAMPOS DOMINGUEZ	JOSE	CALLE PACHECO Y NUÑEZ DE PRADO 26
402/17	EXTINCIÓN	CANSINO ROJAS	ENCARNACION	AVDA REVOLTOSA (LA) 6 Piso P01 Puerta B
102/15	EXTINCIÓN	CANTO RODRIGUEZ	JOSEFA	CALLE TOMAS PEREZ 30
89/12	EXTINCIÓN	CARBALLAR ALONSO	JOSE	AVDA PEDRO ROMERO
892/14	EXTINCIÓN	CARMONA MORA	CARMEN	CALLE STMO CRISTO TRES CAIDAS 4
504/09	EXTINCIÓN	CARRASCO CERRATO	ESPERANZA	CALLE NINIVE 3 2º A
32/14	EXTINCIÓN	CARRASCOA CERVERA	JUANA	AVDA SAN JUAN DE LA SALLE 63 Letra C Piso P02 Puerta 0001
275/14	EXTINCIÓN	CARRASCOA CERVERA	VICENTA	AVDA SAN JUAN DE LA SALLE 2,1
922/15	EXTINCIÓN	CARRILLO LUNA	ANA	CALLE CAFARNAUN 4 Piso P06 Puerta A
304/14	EXTINCIÓN	CASTUERA MANCHADO	ANTONIA	CALLE SANLUCAR LA MAYOR 37 BAJO
711/17	CONCESION	CATALINA DIAZ	MAXIMO DARIO	CALLE TENIENTE RODRIGUEZ CARMONA, Nº7, BAJO
692/16	EXTINCIÓN	CAYUSO PEREA	MARIA JOSEFA	CALLE FRANCO 6 2º DERECHA
717/17	EXTINCIÓN	DEL CASTILLO CARBALLO	FERNANDO	AVDA CARLOS V 1 3º DERECHA

Nº Expte.	Tipos	Apellidos	Nombre	Domicilio
76/17	EXTINCION	DEL RIO ESPAÑA	ISABEL	CALLE TILO 9
298/14	EXTINCION	DEL TORO GONZALEZ	CARMEN	CALLE MADRE RAFOLS 19 Piso P01 Puerta IZ
405/10	EXTINCION	DIAZ MENDEZ	ANTONIA	CALLE ADA 4 Piso P08 Puerta C
175/15	EXTINCION	DOMINGUEZ ALGABA	PILAR	CALLE ANDEN 8 5º-IZQUIERDA
327/17	EXTINCION	DOMINGUEZ INFANTES	FERNANDO	CALLE JILGUERO 16 Esc 01 Piso P02 Puerta CN
1138/17	EXTINCION	ERRAMUSBEA BUELGA	JOSE	AVDA ALTAMIRA 29 Esc 07 Piso P08 Puerta D
742/12	EXTINCION	ESCABIAS MOLINA	NATIVIDAD	CALLE TAMAR 4 2º C
88/11	EXTINCION	ESQUINAS RODRIGUEZ	CAROLINA	GRUP SAN DIEGO 8 Piso P06 Puerta D
503/12	EXTINCION	ESTEVEZ DURAN	JOSEFA	CALLE MADRE PURISIMA 2 1º D
81/11	EXTINCION	FARIÑAS MATITO	GREGORIA	BARDA NUESTRA SRA DE LA OLIVA 110 Piso PBJ
348/17	EXTINCION	FERIA FLORES	AMALIA	AVDA PEDRO ROMERO 3 Piso PBJ Puerta IZ
237/08	EXTINCION	FERNANDEZ DIAZ	GLORIA	PARQUE RUBÉN DARIO, TORRE 1, 10º C
66/16	EXTINCION	FERNANDEZ FLORES	EUGENIA	CALLE ESPARTEROS
31/17	EXTINCION	FERNANDEZ GONZALEZ	ANTONIO	PLAZA BUEN PASTOR NIÑO 2 2º D
671/11	EXTINCION	FERNANDEZ ORTEGA	ANA	CALLE JOSE MARIA DE PEREDA
1031/15	EXTINCION	FERNANDEZ RODRIGUEZ	CONCEPCION	PLAZA ZOCODOVER 10 Puerta 0005
1238/17	CONCESION	FONSECA CAPITAN	MERCEDES	CALLE CARLOS MARX, Nº6, Piso P05 Puerta C
724/17	CONCESION	GALLEGO JIMENEZ	ANA MARIA	CALLE SAN VICENTE DE PAUL, 8 Letra C Piso P03 Puerta D.
1052/09	EXTINCION	GARCIA CARO	PEDRO	CALLE DOCTOR PEDRO DE CASTRO 2 Ptal 03 Piso P04 Puerta A
454/17	EXTINCION	GARCIA DURAN	CONCEPCION	CALLE ANTONIO FUENTES 4 BLQ. 104, 1º DCHA
710/11	EXTINCION	GARCIA GARCIA	MIGUEL ANGEL	CALLE URQUIZA 7 2º B
725/17	EXTINCION	GARCIA OLIVED	JOSEFA	CALLE MARRUECOS 8 Piso P01 Puerta D
	EXTINCION	GODOY CARMONA	CARMEN	AVDA SAN LAZARO, Nº 4, Piso P01 Puerta F
142/11	EXTINCION	GOMEZ GALINDO	M. DEL AGUILA	AVDA RAMON CARANDE 19 Ptal 2 Esc D Piso P05 Puerta C
737/15	EXTINCION	GONZALEZ MARIN	ALONSO	PLAZA LUCEROS (LOS) 10 Piso PBJ Puerta 0003
274/16	EXTINCION	GONZALEZ BARCO	ROSARIO	CALLE SAN JULIAN 1 Piso P03 Puerta C
104/15	EXTINCION	GUILLEN ACEITON	AMPARO	CALLE VIA LATINA 35
743/11	EXTINCION	HORTELANO SOTOS	ELISEO	CALLE JUAN CARVALLO 1 P08 C
622/17	EXTINCION	JIMENEZ FIGUEROA	ROSARIO	CALLE CALESERA(LA) 12 P01 A
1039/15	EXTINCION	JIMENEZ MONTES	JACINTA	CALLE CLEMENTINAS 5 Piso P01 Puerta D
210/16	EXTINCION	JIMENEZ ROMERO	ENCARNACION	PLAZA AGUADOR DE SEVILLA (EL) 9 Piso PBJ Puerta B
206/15	MODIFICACION	LAGO RONQUILLO	MERCEDES	PLAZA ANGEL RIPOLL PASTOR 2 Piso P08 Puerta C
1320/17	CONCESION	LARA ZURERA	JUANA	PLAZA OTELO 7 Piso P01 Puerta IZ
252/12	EXTINCION	LINERO SANCHEZ	ADOLFA	PLAZA JOSE DEL CASTILLO DIAZ 5 3º D
427/16	EXTINCION	LOPEZ MORALES	ISABEL	CALLE PRIMAVERA 11 Piso P01 Puerta C
500/09	EXTINCION	MACHO RODRIGUEZ	ANTONIO	CALLE NINIVE 3 2ºA
559/17	EXTINCION	MARIN ANTEQUERA	CARMEN	CALLE VIRGEN DE LA ESTRELLA 2 Piso P08 Puerta C
1093/17	EXTINCION	MARIN JUSTO	ARACELI	PLAZA PLATANERO 30
422/15	EXTINCION	MARQUEZ CHAVES	RAFAEL	CALLE ESMERALDA 2 Piso P05 Puerta IZ
441/12	EXTINCION	MARTIN AGUILAR	ELISA	CALLE LUCA DE TENA 4 Piso P01 Puerta C
184/11	EXTINCION	MARTIN TORRUBIA	CARMEN	CALLE CONSUELO DE LOS AFLIGIDOS 2 2ºA
249/16	EXTINCION	MARTIN VARGAS	ANDRES	CALLE ALMADRABEROS
1091/17	EXTINCION	MARTINEZ MALAGON	ASCENSION	CALLE NTRA SRA DE LOS DOLORES 35
1160/17	EXTINCION	MARTINEZ PEREZ	ANTONIA	CALLE RIOPIEDRAS 1 Piso P01 Puerta B
273/17	EXTINCION	MEIRINHOS VALLECILLO	CONCEPCION	CALLE FLOR DE LIS 5 Piso P02 Puerta DR
236/16	EXTINCION	MOYA CABELLO	CARMEN	AVDA CIENCIAS (LAS) 10 Ptal 01 Piso PBJ Puerta A
560/14	EXTINCION	NARANJO FLOREA	MANUEL	CALLE TTE. GRAL. CHAMORRO MARTINEZ
321/16	EXTINCION	NAREDO VENEGAS	REMEDIOS	CALLE FERIA 120 Piso P01 Puerta DR
566/16	EXTINCION	NUÑEZ CURQUEJO	JUANA	CALLE MANDARINAS 7ºB
97/17	EXTINCION	ORTEGA VARGAS	CARMEN	CALLE MIGUEL SERVET 4 3º IZDA.
916/17	CONCESION	ORTIZ DOMINGUEZ	GUILLEMO	CALLE CASTILLO CUMBRES MAYORES, Nº8, Ptal 10
598/16	EXTINCION	PADILLA ZORRILLA	MERCEDES	PLAZA GIRALDILLO 4 Piso P02 Puerta D
1020/17	EXTINCION	PARISH ROMERO	VICTORIA	CALLE ARROYO 76 Ptal 02 Piso P03 Puerta C
228/16	EXTINCION	PEREZ AMOROS	ROSARIO	CALLE MAR ADRIATICO 5 Piso P01 Puerta D
59/14	EXTINCION SAD	PEREZ JIMENEZ	CONCEPCION	CALLE AHMED BEN BASO 8 Piso P02 Puerta C
656/15	EXTINCION	PEREZ MORENO	DOLORES	CALLE ATANASIO BARRON 11 Piso P02 Puerta C
1084/17	EXTINCION	PICO LOPEZ	LUIS	CALLE SEBASTIAN ELCANO 10 Piso P02 Puerta B
1015/10	EXTINCION	PIÑAS DIAZ	GUADALUPE	CALLE PINTOR ALFONSO GROSSO 3 Piso PBJ Puerta D
910/17	EXTINCION	PIZARRO NIEBLA	DOLORES	AVDA KANSAS CITY 30
560/17	EXTINCION	PONCE CANTON	ANTONIO	AVDA PAZ (LA) 71 Esc 01 Piso P03 Puerta C
216/10	EXTINCION	PRIETO GARCIA	CONCEPCION	AVDA CADIZ 6 Esc C Piso P03 Puerta IZ
873/15	EXTINCION	RAMIREZ DEL PINO	ANA	CALLE CARDENAL RODRIGO DE CASTRO 29 BAJO 6
959/14	EXTINCION	RAMIREZ GONZALEZ	JOSEFA	CALLE TARFIA 51 BJ 2
452/08	EXTINCION	RIVERA PEREZ	MARIA DEL PILAR	CALLE SAMANIEGO 46 4º C
408/08	EXTINCION	RODRIGUEZ BATISTA	ANTONIO	AVDA LA CALESERA 33 PORTAL 5, 3ºB
600/17	EXTINCION	RODRIGUEZ CONTRERAS	CONSUELO	CALLE CRISTO DE LA SED 47 1º A
941/15	EXTINCION	RODRIGUEZ DEL RIO	FRANCISCO	CALLE COLONIA, Nº 5, Ptal 01 Piso P02 Puerta A
132/14	EXTINCION	RODRIGUEZ GIRALDEZ	ENCARNACION	CALLE JOSE SARABIA 46
398/11	EXTINCION	RODRIGUEZ LARA	JOAQUIN	AVDA VASO VENERABLE 2, 1ºB
	EXTINCION	RODRIGUEZ PEDRERA	TRINIDAD	AVDA LETANIAS (LAS) 5 Piso P03 Puerta C
1062/17	EXTINCION	ROLDAN BELLO	M. CARMEN	CALLE JUAN DIAZ DE SOLIS 40 Piso P04 Puerta IZ
1065/15	EXTINCION	ROMERO MONTILLA	JOSE	CALLE SOLIDARIDAD 56
483/08	EXTINCION	ROMERO ROBINA	ANGELA	CALLE ESPINOSA Y CARCEL 28 Piso P02 Puerta E
51/16	EXTINCION	ROSA GONZALEZ	ALONSO	AVENI MIRAFLORES 40 ESCALERA DERECHA, 2º B
932/17	EXTINCION	RUBIALES GOMEZ	ANTONIO	CALLE NICARAGUA 2 Piso PBJ
947/14	EXTINCION	RUBIO VARGAS	ANTONIO	AVDA BARRIADA NUESTRA SRA. DE LA OLIVA 30 1ºB
245/12	EXTINCION	RUEDA TRISTAN	ENCARNACION	CALLE MADRE PURISIMA 4 Piso P04 Puerta D
288/17	EXTINCION	RUIZ HOLANDA	MARIA	AVDA DOCTOR FEDRIANI 18 Piso P01 Puerta CN
	EXTINCION	SANCHEZ VIZCAINO MORALEDA	EMILIA	AVDA SANTA CECILIA, Nº3, 2
458/17	EXTINCION	SANTANA TINOCO	ISABEL	CALLE MOLINEROS 2 Piso P06 Puerta B
1015/15	EXTINCION	SANTIAGO NOVO	CONCEPCION	AVDA ROMANTICISMO 3 Piso P03 Puerta D
244/16	EXTINCION	SOLANO RUIZ	ANA	CALLE RICARDO PALMA 132
614/11	EXTINCION	VARGAS PAREJO	ANA	CALLE ESTURION 9 BAJO IZQ.



Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Sección de Dependencia sito en Centro Social Polivalente «Virgen de los Reyes», calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, 41009, Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Secretario General, P.A. la Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-2864

## SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

<i>Número Expte.</i>	<i>Nombre/apellidos-DNI/NIE Pasaporte/domicilio</i>	<i>Acto notificado</i>
4185101009247	Inmaculada Pérez Bayo (representante a efectos de notificaciones). DNI. 28905152V. Urb. Torres de Leal número 27. 41807 Espartinas - Sevilla. Solicitante: María Bayo Encina. DNI. 28269377P.	Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte – Los Carteros, en calle Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 –Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Secretario General P.D. la Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

<i>Número Expte.</i>	<i>Nombre/apellidos-DNI/NIE Pasaporte/domicilio</i>	<i>Acto notificado</i>
4185001005800	Solicitante-interesado/a: Florin Tinei. DNI/NIE/Pasaporte: Y0226518M Calle Lentisco, 25. 41015 – Sevilla	Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales San Jerónimo, en calle Mejillón número 65. 41015 –Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Secretario General P.D. la Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

<i>Número Expte.</i>	<i>Nombre/apellidos-DNI/NIE Pasaporte/domicilio</i>	<i>Acto notificado</i>
4185301012450	Doña Encarnación Orellana López Calle Jabugo número 38, 4.º dcha.	Requerimiento de subsanación de solicitud

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Nervión sito en la avenida de Pedro Romero s/n, Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 11 de abril de 2018.—El Secretario General P.D. la Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-2866

---

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2018, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería por importe de 1.451.927,98€.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arahal a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-3583

---

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 5 de abril de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que se hace público con el siguiente resumen:

<i>Bajas</i>				<i>Altas</i>			
1532	21000	Pav. Vías Pub.— Infra. manten. y conserv	9.075,00 €	1532	62400	Pav. Vías Pub.— Adquisición vehículo	9.075,00 €
1621	20401	Basura.— Renting vehículo valdeo y recogida	7.971,48 €	1532	63500	Pav. Vías Pub.— Mobiliario urbano	7.971,48 €
920	21200	Adm. Gen.— Mantenimiento de edificio	10.766,57 €	920	62309	Adm. Gen.— Sistema de control	10.766,57 €
165	21004	Alumbrado.— Legalización de instalaciones eléctricas	3.000,00 €	165	62311	Alumbrado.— Compra de material inventariable	3.000,00 €
4312	22000	Comercio.— Prom. y fomento del comercio	2.000,00 €	4312	62311	Comercio.— Compra de material inventariable	2.000,00 €
231	22668	Acción Social.— Otros programas	3.500,00 €	231	48076	Residencia Ancianos Madre Encarnación	3.500,00 €
920	16001	Adm. Gral.— Seg. Soc. años anteriores	6,00 €	151	15100	Urbanismo.— Gratificaciones	1,00 €
				170	15100	Medio Ambiente.— Gratificaciones	1,00 €
				323	15100	Función. Centros docentes.— Gratificaciones	1,00 €
				3321	15100	Biblioteca.— Gratificaciones	1,00 €
				337	15100	Ins. Ocup. Tiempo libre.— Gratificaciones	1,00 €
				432	15100	Turismo.— Gratificaciones	1,00 €
		Total	36.319,05 €			Total	36.319,05 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículo 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Arahal a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-3584

## ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 5 de abril de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería, que se hace público con el siguiente resumen:

<i>Ingresos</i>			
	8700	Remanente Líquido de Tesorería	72.807,89 €
		Total ingresos	72.807,89 €
<i>Gastos</i>			
<i>Crédito extraordinario</i>			
338	62404	Festejos.— Equipamiento, plataformas de carrozas	45.807,89 €
<i>Suplemento de crédito</i>			
330	62515	Cultura.— Adquisición equipamiento técnico y mobiliario	17.000,00 €
920	62501	Adm. General.— Adquis. mobiliario dependencias municipales	10.000,00 €
		Total gastos	72.807,89 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Arahal a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-3585

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto en vigor, acordada en sesión plenaria de 5 de abril de 2018, la misma se considera definitivamente aprobada.

En Arahal a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-3580

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 126.3 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 5 de abril de 2018, sobre el expediente de modificación de la plantilla, que se hace público con el siguiente acuerdo:

<i>Plazas</i>	<i>Total plantilla</i>	<i>Total ocupadas</i>	<i>Ocupadas</i>		<i>Vacantes</i>	
			<i>Fijos</i>	<i>No fijos</i>	<i>V.N.D</i>	<i>Disponibles</i>
Concejales	6	6	0	6	0	0
Personal eventual	1	1	0	1	0	0
Total	7	7	0	7	0	0
Habilitados nacionales						
Secretario	1	1	1	0	1	0
Interventor	1	1	1	0	1	0
Tesorero	1	1	1	0	0	0
Vicesecretario-Interventor	1	0	0	0	0	1
Total habilitados	4	3	3	0	2	1

Plazas	Total plantilla	Total ocupadas	Ocupadas		Vacantes	
			Fijos	No fijos	V.N.D	Disponibles
Escala de administración general						
Subescala Técnica						
Técnico Administración General	1	1	1	0	0	0
Subescala Administrativa						
Administrativos	3	2	3	0	0	1
Auxiliares Administrativos	10	0	8	0	0	2
Total Administración General	14	3	12	0	0	3
Subescala de Administración Especial						
Subescala Técnica						
Graduado Social	1	1	1	0	0	0
Subescala Servicios Especiales						
Policía Local						
Subinspector	1	1	1	0	0	0
Oficiales	5	5	5	0	0	0
Policías	24	21	24	0	0	3
Servicio de Extinción de Incendios						
Bombero Capataz	1	1	1	0	0	0
Bombero	4	4	4	0	4	0
Total Admon. Especial	36	33	36	0	4	3
Total funcionarios	61	46	51	7	6	7
Personal laboral						
A1	5	5	1	4	4	0
A2	16	16	1	15	15	0
C1	14	13	1	13	12	1
C2	50	41	6	44	35	9
Ap	65	30	1	64	29	35
Total laborales	150	105	10	140	95	45
Total plantilla	211	151	61	147	101	52

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Arahal a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-3598

#### AZNALCÁZAR

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

		2018
I	Impuestos directos	2.287.073,02
II	Impuestos indirectos	79.000,00
III	Tasas y otros ingresos	317.500,00
IV	Transferencias corrientes	1.383.632,90
V	Ingresos patrimoniales	109.416,90
	Ingresos corrientes	4.176.622,82

		2018
VI	Enajenación de inversiones	28.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Ingresos capital	28.000,00
VIII	Activos financieros	10.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Ingresos financieros	10.000,00
	Presupuesto de ingresos	4.214.622,82
		2018
I	Gastos de personal	2.353.664,53
II	Gastos de bienes corrientes y de servicios	913.783,50
III	Gastos financieros	2.000,00
IV	Transferencias corrientes	204.200,00
V	Fondo de contingencia	34.031,29
	Gastos corrientes	3.507.679,32
VI	Inversiones reales	513.391,80
VII	Transferencias de capital	0,00
	Gastos capital	513.391,80
VIII	Activos financieros	18.000,00
IX	Pasivos financieros	30.003,27
	Gastos financieros	48.003,27
	Presupuesto de gastos	4.069.074,39

<i>Funcionarios</i>	<i>Plazas</i>	<i>Nivel</i>
Cabo P.L.	1	22
Policia	5	20
Arquitecto/Inspec	1	24
Secretario-Interventor	1	28
Adto/Secretaria	1	20
Tesorero	1	20
Adtvo./Intervención	1	20

<i>Laborales</i>	<i>Plazas</i>
Administrativo	1
Graduado Social Nóminas	1
Administrativo Informático	1
Aux. Administrativo Registro	1
Administrativo	1
Aux. Administrativo Intervención	1
Asistente Social ZTS	1
Psicóloga ZTS	1
Educador	1
Auxiliar Advo ZTS	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	4
Directora Guardería Infantil	1
Maestra Educación infantil	3
Técnico Guardería	1
Monitora Guardería	1
Agente igualdad oportunidades	1

<i>Laborales</i>	<i>Plazas</i>
Agente Desarrollo Local	1
Auxiliar -Adtvo/consultorio	1
Mantenedor Colegio	1
Monitor Colegio	1
Psicólogo Colegio	1
Arquitecto Técnico	1
Administrativo/urbanismo	1
Administrativo/urbanismo	1
Encargada limpiadoras	1
Limpiadora	1
Oficial infraestructura	4
Peón Infraestructura	8
Oficial Electricista	1
Peón Parque	4
Encargado limpieza viaria	1
Monitor Cultura	1
Auxiliar Biblioteca	1
Agente Dinamizador Juvenil	1
Mantenedor Polideportivo	1
Coordinador deportes	2
Peón Mantenimiento Polideportivo	1
Ayudante monitor	1
Técnico Medio Ambiente	1
Total	58
<i>Eventuales</i>	<i>Plazas</i>
Monitor Guardería	2
Limpiadoras	9
Socorristas	4
Monitores Piscina Verano	4
Total	19

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Aznalcázar a 4 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

2W-3462

#### BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo del presente año, aprobó inicialmente el Presupuesto General y Plantilla de Personal correspondientes al ejercicio 2018.

En la misma sesión plenaria se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En los referidos acuerdos de aprobación inicial se acordó someter los documentos aprobados a información pública durante un período de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado el expediente en la Secretaría y consultado su texto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es), a efectos de la presentación de las alegaciones u objeciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Brenes a 4 de mayo de 2018.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

2W-3468

## LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 23 de marzo de 2018, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 5/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario número 02/2018, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
1522	632.02	Terminación salón Casa de la Cultura	258.988,04 €
164	622.00	Ejecución de osario en Cementerio Municipal	6.500,00 €
342	622.01	Instalación de césped artificial en pistas deportivas municipal en calle Molino de Viento	16.511,96 €
342	625.01	Instalación de mobiliario en pistas deportivas municipal en calle Molino de Viento	18.000,00 €
Total gastos			300.000,00 €

La financiación del citado crédito extraordinario se efectuará mediante la operación de crédito concedida por la Diputación de Sevilla, mediante anticipo reintegrable, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
	911.00	Anticipo Reintegrable Diputación	300.000,00 €
Total financiado			300.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 2 de mayo de 2018.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 23 de marzo de 2018, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 6/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario número 03/2018, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		Concepto	Importe
171.619.04		Remodelación del Parque Antonio Machado	211.791,76 €
Total			211.791,76 €

La financiación del citado crédito extraordinario se efectuará con bajas en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria ingreso		Concepto	Importe
920.226.04		Jurídicos y contenciosos	211.791,76 €
Total			211.791,76 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 2 de mayo de 2018.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

## DOS HERMANAS

Anuncio de declaración desierta licitación contrato de suministro de material de herrería Exp. 02/2018/Con.

## 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia: Secretaría General.
- c) Dirección perfil de contratante: www.doshermanas.es.

## 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: De suministro.
- b) Objeto: Contratación del suministro de material de herrería.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de 7 de febrero de 2018.

## 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

## 4. Presupuesto base de licitación.

- a) Tipo de licitación: 72.000 € más IVA de 15.120 €, totalizando la cantidad de 87.120 €.

## 5. Declaración desierta licitación:

- a) Fecha: Junta de Gobierno Local, de 23 de marzo de 2018.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del RDL 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.

Dos Hermanas a 19 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

2W-3365

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de tasa por actuaciones en procedimiento para el ejercicio de actividades, el cual se expuso al público en el tablón de edictos Municipal, en la página web de este Ayuntamiento ([www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa](http://www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa)) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 63 de fecha 17 de marzo de 2018.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo, se eleva automáticamente a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuentes de Andalucía a 8 de mayo de 2018.—El Alcalde, Francisco Martínez Galán.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones en procedimiento para el ejercicio de actividades.

— Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) apartado 1 que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria por la tasa será la siguiente:

Superficie en la que se desarrolla la actividad (m <sup>2</sup> )	Actividades inocuas dentro de la Ley 17/2009	Actividades inocuas no incluidas en la Ley 17/2009	Actividades sujetas a calificación ambiental	Actividades sujetas a calificación ambiental unificada	Actividades sujetas a autorización ambiental integrada
0-50	200€	400€	500€	0,5% inversión	0,5% inversión
51-100	300€	600€	750€		
101-200	400€	800€	1000€		
201-300	500€	1000€	1250€		
301-500	600€	1200€	1500€		
>500	800€	1500€	1700€		

A) Las entidades bancarias y cajas de ahorro satisfarán una cuota fija de 16.000,00 €.

B) Las licencias de apertura por cambio de titularidad, sin que suponga cambio de la estructura del establecimiento o de la actividad que se venía ejerciendo en el mismo, satisfarán el 30% de la cuota tributaria correspondiente. En el caso de que la transmisión de la licencia se realice entre familiares con grado de consanguinidad hasta el 2.º satisfarán el 10% de dicha cuota.»

— Se modifica el artículo 8 (bonificaciones), suprimiéndose los apartados a) y c), y que queda redactado como sigue,

«Para aquellas actividades no sujetas a autorización ambiental unificada ni a autorización ambiental integrada, con el fin de incentivar la actividad económica y procurar el fomento del empleo, se establecen la siguiente bonificación:

— Si los titulares son personas menores de 30 años o mayores de 45, o mujeres o personas con discapacidad igual o superior al 33%: 50% sobre la cuota.

La bonificación no es acumulable, por lo que sólo podrá acogerse a un único supuesto, no pudiendo exceder en todo caso del 50% de la cuota tributaria.»

6W-3568



## FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco J. Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 18 de abril de 2018, el Sr. Alcalde-Presidente ha tenido a bien dictar Decreto número 57/2018, del siguiente tenor literal:

«Decreto de Alcaldía número 57/2018.

Resultando que el art. 102.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial atribuye al Pleno del Ayuntamiento la elección de los Jueces de Paz y sus sustitutos.

Resultando que con fecha 17 de abril de 2018 (Registro de Entrada número 579), se recibe escrito de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, solicitando de este Ayuntamiento anunciar vacante del cargo de Juez de paz sustituto de esta localidad, mediante Convocatoria Pública, para su elección por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. número 166, de 13 de julio de 1995).

Esta Alcaldía en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera: Convocar el cargo de Juez de Paz sustituto de ésta villa.

Segunda: Podrá solicitar dicho cargo todas aquellas personas quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en el art. 302 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad prevista para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Tercera: Para solicitar el cargo es necesario ser:

- a) Español/-a.
- b) Mayor de edad.
- c) No estar incurso en ninguna de las siguientes causas de incapacidad:
  1. No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
  2. No haber sido condenado por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
  3. No haber sido procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
  4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Cuarta: El cargo de Juez de Paz sustituto es incompatible con:

1. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
2. Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, CC.AA., Provincias y demás Entidades Locales y Organismos dependientes de cualquiera de ellos.
3. Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, CC.AA., Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unas y otros.
4. Con los empleos de toda clase en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
5. Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
6. Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
7. Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

Quinta: Los interesados en ocupar el cargo deberán solicitar por escrito en instancia que será facilitada en el Ayuntamiento en plazo de veinte días desde la publicación de anuncio de convocatoria de la plaza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexta: El Juez de Paz Sustituto será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiese solicitante, el Pleno elegirá libremente.

Séptima: El cargo será retribuido por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrán, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Octava: Dar al presente Decreto publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido Judicial, y en el propio Juzgado de Paz, advirtiéndose a los interesados que para mayor información pueden dirigirse a la Secretaría del Juzgado de Paz o bien del Ayuntamiento.

Dado en Fuentes de Andalucía por el Sr. Alcalde-Presidente, don Francisco J. Martínez Galán, ante el Secretario acetal. de la Corporación, don Eligio García Jódar, a los solos efectos de dar fe, en Fuentes de Andalucía a 19 de abril de 2018.—El Alcalde, ante mí.—El Secretario. (Firmas digitales)».

Fuentes de Andalucía a 19 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco J. Martínez Galán.

2W-3212

## PALOMARES DEL RÍO

Con fecha 5 de abril de 2018, se dictó la resolución número 318, del siguiente tenor literal:

«Nueva estructura administrativa.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.º) y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Crear la nueva estructura organizativa del Ayuntamiento de Palomares del Río y las siguientes Áreas Municipales, con las denominaciones y materias que se enumeran a continuación:

ÁREA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:

Hacienda y presupuesto.

**ÁREA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA/ PARTICIPACIÓN CIUDADANA/ TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.**

Organización administrativa.  
Recursos humanos.  
Modernización administrativa.  
Participación ciudadana, transparencia y buen gobierno.  
Memoria democrática.

**ÁREA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.**

Educación y deportes

**ÁREA DE URBANISMO:**

Urbanismo.  
Actividades.  
Medio ambiente.  
Vivienda.  
Patrimonio

**ÁREA DE CULTURA/FESTEJOS /OCIO/TIEMPO LIBRE.**

Cultura y patrimonio histórico.  
Ocio.  
Tiempo libre.  
Turismo.  
Ferias y festejos.

**ÁREA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.**

Innovación tecnológica.  
Desarrollo económico.  
Comento del empleo local.  
Comercio local.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.**

Infraestructura y equipamiento.  
Obras y servicios.  
Parques y jardines.

**ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD.**

Seguridad ciudadana y movilidad.

**ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.**

Servicios sociales comunitarios.  
Infancia y familia.  
Salud pública y consumo.  
Vivienda social.  
Igualdad.  
Juventud.  
Dependencia.  
Discapacidad.  
Mayores.

Segundo. Delegar la gestión directa de estas materias en los concejales/as que a continuación se enumeran. Dichas delegaciones son genéricas y abarcan tanto la facultad de dirigir y gestionar los medios humanos y materiales adscritos a los servicios que integran su delegaciones. Estas delegaciones no comprenden la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Doña Juana Caballero Gómez: Hacienda y Presupuesto.

Doña Isabel Rosales Ramírez: Participación Ciudadana; Educación; Deportes; Urbanismo; Actividades y Medio Ambiente; Vivienda y Patrimonio; Memoria Democrática.

Don José Antonio Acero López: Infraestructura y Equipamiento, Obras y Servicios; Parques y Jardines; Seguridad Ciudadana y movilidad; Innovación Tecnológica.

Doña María Teresa Paluzo Campos: Juventud; Cultura y Patrimonio Histórico; Turismo, Ferias y Festejos; Ocio y Tiempo Libre; Desarrollo Económico y Fomento del Empleo; Comercio Local.

Doña María Isabel Resurrección Castillo: Servicios sociales comunitarios; Dependencia; Discapacidad; Mayores; Infancia y familia; Vivienda social.

Tercero. Se delega la facultad de ordenar y dar el visto bueno a las certificaciones relativas a las materias de su delegación.

En los contratos menores, la facultad de emitir el informe de motivación de la necesidad de proceder a contratar, previsto en el artículo 118 LCSP.

Cuarto. Dejar sin efectos la resolución de Alcaldía nº6/2018 de fecha 15 de enero de 2018.

Quinto. Notificar la presente resolución a los interesados y a los distintos servicios administrativos, publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Palomares del Río, remitir anuncio al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su publicación y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Palomares del Río a 16 de abril de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

Con fecha 9 de abril de 2018, se dictó la resolución número 342, del siguiente tenor literal:

«Resolución 342/2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1ª) y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales actuando de Presidenta la Alcaldesa:

Doña Juana Caballero Gómez.

Doña Isabel Rosales Ramírez.

Don José Antonio Acero López.

Segundo. Nombrar Tenientes de Alcaldía a los siguientes concejales:

Primera Teniente de Alcaldesa: Doña Juana Caballero Gómez.

Segunda Teniente de Alcaldesa: Doña Isabel Rosales Ramírez.

Tercer Teniente de Alcaldesa: Don José Antonio Acero López.

Tercero. Dejar sin efecto la resolución número 11/2018, de 16 de enero, y la número 239/2018, de 22 de marzo.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados y a los distintos servicios administrativos, publicarla en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Palomares del Río, remitir anuncio al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su publicación y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Palomares del Río a 16 de abril de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

Con fecha 5 de abril de 2018 se dictó la resolución número 317, del siguiente tenor literal:

«Resolución 317/2018.

El Ayuntamiento-Pleno en sesión celebradas el día 4 de abril del presente año, aprobó los siguientes acuerdos:

Primero. Modificar los cargos desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva total (100%):

Alcaldía-Presidencia en régimen de dedicación exclusiva (100%), con objeto de desarrollar las funciones propias que la legislación le atribuye.

Cargo de Concejales-delegado en régimen de dedicación exclusiva (100%), con objeto de que las funciones encomendadas se desarrollen con total dedicación.

Cargo de Concejales-delegado en régimen de dedicación exclusiva (100%), con objeto de que las funciones encomendadas se desarrollen con total dedicación.

Segundo. Establecer que dichos cargos percibirán las retribuciones que a continuación se relacionan, en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las pagas extras de junio y diciembre.

— El cargo de Alcaldía-Presidencia, percibirá una retribución anual bruta de treinta y dos mil cuarenta euros ( 32.040 €).

— Los Cargos de Concejales delegado percibirán una retribución anual bruta de veintisiete mil noventa euros ( 27.090 €).

Atendiendo a lo anterior y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

Primero. Revocar la resolución de Alcaldía número 17/2018, de fecha 17 de enero y la número 239/2018, de fecha 22 de marzo.

Segundo. Reconocer el régimen de dedicación exclusiva a don José Antonio Acero López, por el desempeño del cargo de Concejales-Delegado de Infraestructura y Equipamiento, Obras y Servicios; Parques y Jardines; Seguridad Ciudadana y Movilidad; Innovación tecnológica.

Tercero. Reconocer el régimen de dedicación exclusiva a doña María Teresa Paluzo Campos, por el desempeño del cargo de Concejales-Delegada de Juventud, Cultura y Patrimonio Histórico; Turismo Ferias y Festejos; Ocio y Tiempo Libre; Desarrollo económico y Fomento del Empleo; Comercio Local.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados y a los distintos servicios administrativos, publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Palomares del Río, remitir anuncio al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su publicación y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Palomares del Río a 16 de abril de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

En el Pleno de fecha 4 de abril de 2018, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Resultando que el Ayuntamiento-Pleno en sesiones celebradas el día 16 de enero y 16 de marzo del presente año, aprobó los cargos que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, estableciendo los siguientes:

Alcaldía-Presidencia en régimen de dedicación exclusiva percibirá una retribución anual bruta de treinta y dos mil cuarenta euros ( 32.040 €).

Tercer Teniente de Alcaldía en régimen de dedicación exclusiva con un importe bruto anual de veintisiete mil noventa euros (27.090 €).

Quinta Teniente de Alcaldía en régimen de dedicación exclusiva con un importe de bruto anual de veintisiete mil noventa euros ( 27.090 €).

Vista la necesidad de modificar los acuerdos relativos a la designación de los cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva, no vinculándolos a las Tenencias de Alcaldía, sino a la designación del cargo de Concejales-Delegado, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento-Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Modificar los cargos desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva total (100%):

Alcaldía-Presidencia en régimen de dedicación exclusiva (100%), con objeto de desarrollar las funciones propias que la legislación le atribuye.

Cargo de Concejal-delegado en régimen de dedicación exclusiva (100%), con objeto de que las funciones encomendadas se desarrollen con total dedicación.

Cargo de Concejal-delegado en régimen de dedicación exclusiva (100%), con objeto de que las funciones encomendadas se desarrollen con total dedicación.

Segundo: Establecer que dichos cargos percibirán las retribuciones que a continuación se relacionan, en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las pagas extras de junio y diciembre.

— El cargo de Alcaldía-Presidencia, percibirá una retribución anual bruta de treinta y dos mil cuarenta euros ( 32.040 €).

— Los Cargos de Concejal delegado percibirán una retribución anual bruta de veintisiete mil noventa euros ( 27.090 €).

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los distintos servicios administrativos, publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Palomares del Río, remitir anuncio al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su publicación.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Palomares del Río a 16 de abril de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

2W-3016

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 237/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 236/2018, fechada el 2 de mayo de 2018, se determina el cese con efectos de 2 de mayo de 2018, de las retribuciones que percibe como segundo miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, el Concejal don Román Tovar Merchán.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero: Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del segundo miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 4 de mayo de 2018, a la Concejala doña Lorena Portillo Portillo, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor.

Segundo: Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el régimen general de la seguridad social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero: La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto: Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Paradas a 8 de mayo de 2018.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

2W-3511

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 246/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía número 245/2018, fechada el 8 de mayo de 2018, se determina el cese con efectos de 8 de mayo de 2018, de las retribuciones que percibe como tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.— Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 10 de mayo de 2018, a la Concejala doña Vanesa Benjumea Benjumea, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo.— Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero.— La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.— Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

6W-3575

---

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 236/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía número 759/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017 se determina que el segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 4 de diciembre de 2017, por el Concejal don Román Tovar Merchán.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero: Determinar que el Concejal don Román Tovar Merchán, cese en el segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 2 de mayo de 2018.

Segundo: Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas a 8 de mayo de 2018.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

2W-3509

---

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 245/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la corporación.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía número 670/2017, de fecha 30 de octubre de 2017 se determina que el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 2 de noviembre de 2017 por la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.— Determinar que la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, cese en el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 8 de mayo de 2018.

Segundo.— Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

6W-3573

## PEDRERA

El Pleno de esta Corporación Local en la sesión Ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2018, tras deliberar sobre el tema y con el voto favorable de 12 miembros presentes en la sesión, de los 13 que legalmente la componen; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación y delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho público en los términos que se determinan en la parte dispositiva del Convenio.

Pedrera a 4 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

2W-3461

## PEDRERA

El Pleno de esta Corporación Local en la sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2018, tras deliberar sobre el tema y con el voto favorable de 12 miembros presentes en la sesión, de los 13 que legalmente la componen; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación y delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de multas de tráfico, circulación y seguridad vial.

Pedrera a 4 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

2W-3465

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en la Secretaría-Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria n.º 03/2018 relativo al Presupuesto General para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de documentos de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Pedroso a 9 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

6W-3570

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Asunto: Expediente número 1092/2017. Nombramiento Tribunal Calificador del procedimiento de selección de la plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa..

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 2018- 0546, de fecha 7 de mayo de 2018, ha acordado lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente número 1092/2017, que se tramita para la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Superior, denominada Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017.

Resultando que por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33 de 6 de febrero de 2018, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las Bases que regulan la convocatoria.

Resultando que ha transcurrido el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, que se aprobó por Decreto de Alcaldía nº 2018-0498 de 23 de abril de 2018 la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se abrió el plazo de subsanación de errores.

Considerando necesario proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador de las diferentes pruebas del procedimiento de selección y dar cumplimiento al apartado 13.7 de las bases de la Convocatoria, he resuelto:

Primero: Designar a las personas que seguidamente se relacionan como miembros del Tribunal Calificador que habrá de constituirse para la celebración de las referidas pruebas selectivas con los cargos que asimismo se expresan:

PRESIDENTA:

Titular: María Luisa Carrasco Moreno. Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Suplente: Candela Valle Mancilla. Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

## VOCALES:

Titular: José Manuel Gallego Aguilar. Letrado Asesor Director del Área Jurídico-Económica- Administrativa del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija.

Suplente: Carmen Simón Nicolás. Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Titular: Manuel Pozo Pozo. Interventor Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Osuna.

Suplente: María Menéndez Fernández. Secretaria- Interventora de la Mancomunidad Guadalquivir.

Titular: Ana Rodríguez Ángulo. Secretaria-Interventora designada por la Diputación Provincial de Sevilla.

Suplente: Francisco Macías Rivero. Secretario-Interventor designado por la Diputación Provincial de Sevilla.

## SECRETARIO:

Titular: José Antonio Bonilla Ruiz. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Suplente: Manuel García Tejada. Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Segundo: Designar al funcionario de este Ayuntamiento, D. José Cabello Núñez, como colaborador administrativo del Tribunal Calificador, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución, de conformidad con lo establecido en la base 13.10 de la Convocatoria.

Tercero: Dar cuenta de esta resolución a los interesados, así como a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

Cuarto: Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica (<https://sede.lapueblacazalla.es/>) a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, lo que como Secretario certifico a los efectos de fe pública.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 7 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-3485

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 26 de abril de 2017, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios públicos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio.

Conforme a lo expuesto se somete a exposición pública este acuerdo para que, durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el texto de las ordenanzas fiscales modificadas en el portal de la transparencia del Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia (BOE del 10), acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del art. 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio (BOJA del 30), de Transparencia Pública de Andalucía, el documento objeto de información pública está publicado y disponible en el portal de transparencia municipal con acceso en <http://www.pueblacazalla.org>

La Puebla de Cazalla 7 de mayo de 2018.—El Alcalde Presidente, Antonio Martín Melero.

2W-3529

## LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de marzo de 2018, se aprobó inicialmente el expediente de rectificación del trazado del camino rural ubicado en el polígono 9, parcela 9007 de La Puebla de los Infantes, para su ajuste a la realidad física.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En La Puebla de los Infantes a 4 de abril de 2018.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Rodríguez Fernández.

2W-2847

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de La Roda de Andalucía, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2018, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de La Roda de Andalucía y en cumplimiento con

lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Roda de Andalucía, a través de la url:<http://transparencia.larodadeandalucia.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/54.-Se-publica-informacion-precisa-de-los-Convenios-urbanisticos-del-Ayuntamiento-y-de-las-ac-tuaciones-urbanisticas-en-ejecucion.-00030/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 7 de mayo de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

6W-3486

### LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo de esta corporación.

Dicha relación ha permanecido expuesta al público por plazo de quince días hábiles, mediante edicto insertado en la sede electrónica, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 80, de fecha 9 de abril de 2018, sin que durante dicho plazo que concluyó el pasado 30 de abril, se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación queda automáticamente elevada a definitiva, en los términos que se indican en el anexo I.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 2 de mayo de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

##### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO - 2018

Denominación	Adscripción	Requisitos desempeño titulación académica	Grupo	Complemento de destino	Complemento específico anual	Provisión	N.º puestos	Situación
<b>FUNCIONARIOS:</b>								
Secretaría-Intervención	FHNAL	Licenciado-Diplomado Universitario	A1-A2	26	23.979,48	Concurso	1	C
Tesorero	Funcionario	Bachiller Superior	C-1	22	10.202,28	Concurso	1	C
Administrativo Rentas y Exacciones	Funcionario	Bachiller Superior	C-1	22	8.510,64	Concurso	1	C
Administrativo Secretaria	Funcionario	Bachiller Superior	C-1	22	8.510,64	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo Registro General	Funcionario	Graduado Secundaria	C-2	18	6.857,76	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo Tesorería	Funcionario	Graduado Secundaria	C-2	18	6.857,76	Concurso	1	Vacante
<b>POLICÍA LOCAL</b>								
Oficial	Funcionario	Bachiller Superior	C-1	22	12.966,00	Concurso	1	Vacante
Agente	Funcionario	Bachiller Superior	C-1	22	6.577,92	Concurso	5	C
	Total	Personal funcionario					12	
<b>PERSONAL LABORAL:</b>								
<i>Residencia de Mayores Santa Ana:</i>								
Director/a	Laboral	Licenciado-Diplomado Universitario	1-2		1.969,56	Concurso	1	Vacante
Auxiliar de Clínica	Laboral	Auxiliar de Clínica	4		1.596,12	Concurso	8	C
Cocinero/a	Laboral	Graduado Secundaria	8		1.468,80	Concurso	1	Vacante
Limpiador/a	Laboral	Graduado Secundaria	10		771,36	Concurso	2	C



<i>Denominación</i>	<i>Adscripción</i>	<i>Requisitos desempeño titulación académica</i>	<i>Grupo</i>	<i>Complemento de destino</i>	<i>Complemento específico anual</i>	<i>Provisión</i>	<i>N.º puestos</i>	<i>Situación</i>
LABORAL INDEFINIDO								
Trabajador/a Social	Programa	Diplomado Universitario	2	22	923,40	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo O.Información	Laboral	Graduado Secundaria	7	18	6.857,76	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo Urbanismo	Laboral	Graduado Secundaria	7	18	6.857,76	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo Tesorería	Laboral	Graduado Secundaria	7	18	6.857,76	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo Recursos Humanos	Laboral	Graduado Secundaria	7	18	6.857,76	Concurso	1	C
Oficial de Mantenimiento	Laboral	Graduado Secundaria	8		6.100,56	Concurso	1	C
Peón de Mantenimiento	Laboral	Graduado Secundaria	10		4.776,96	Concurso	3	C
Peón de Mantenimiento: Obras-Jardines	Laboral	Graduado Secundaria	10			Concurso	1	C
Coordinadora de limpieza	Laboral	Graduado Secundaria	10		2.605,32	Concurso	1	C
Limpiador/a	Laboral	Graduado Secundaria	10		710,88	Concurso	3	C
Unidad de Compras: Oficial	Laboral	Graduado Secundaria	7		3.636,00	Concurso	1	C
Chófer R.S.U.	Laboral	Graduado Secundaria	8		6.100,56	Concurso	1	C
Peón R.S.U.	Laboral	Graduado Secundaria	10		4.750,68	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo Apoyo a Oficinas Generales	Laboral	Graduado Secundaria	7		5.486,16	Concurso	1	C
Monitor Deportivo	Programa	Diplomado Universitario	2		5116,80	Concurso	2	C
Agente de Dinamización Juvenil	Programas	Diplomado Universitario	2			Concurso	1	C
Monitor Cultural	Programas	Diplomado Universitario	2			Concurso	1	C
Monitor Guadalinfo	Programa	Diplomado Universitario	2		1.224,12	Concurso	1	C
Educadora-Coordinación Serv. Sociales	Programas	Licenciado Universitario	1		4.370,96	Concurso	1	C
Coordinadora S.A.D. Trabajadora Social	Laboral	Diplomado Universitario	2			Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo Serv. Sociales	Programa	Graduado Secundaria	7		2.131,68	Concurso	1	C
Servicio de Ayuda a Domicilio-Auxiliares	Programas	Graduado Secundaria	7		771,36	Concurso	13	C
	Total	Personal laboral		Jornada completa			51	
<i>Denominación</i>	<i>Adscripción</i>	<i>Requisitos desempeño titulación académica</i>	<i>Grupo</i>	<i>Complemento de destino</i>	<i>Complemento específico anual</i>	<i>Provisión</i>	<i>N.º puestos</i>	<i>Situación</i>
A TIEMPO PARCIAL								
INDEFINIDOS								
Arquitecto	Laboral	Licenciado Universitario	1			Concurso	1	C
Asesor Jurídico-Urbanismo	Laboral	Licenciado Universitario	1		4.307,88	Concurso	1	C
Asesor Jurídico-P.I.M.	Programa	Licenciado Universitario	1			Concurso	1	C
Animador/a. PIM	Programa	Diplomado Universitario	2			Concurso	1	C
Psicóloga S.A.D.	Laboral	Diplomado Universitario	2			Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo apoyo a Servicios Sociales.	Laboral	Graduado Secundaria	7		355,44	Concurso	1	C
Auxiliar Administrativo: participación ciudadana.	Laboral	Graduado Secundaria	7		5.486,16	Concurso	1	C
Limpiadora en colegios	Laboral	Graduado Secundaria	10		710,88	Concurso	2	Vacante
Auxiliar Administrativo-Biblioteca	Laboral	Graduado Secundaria	7		125,16	Concurso	1	C
Profesor de Banda de Música	Laboral	Bachiller Superior	7		289,08	Concurso	1	C
Monitor/a de Baile	Laboral	Graduado Secundaria	7			Concurso	1	C
Conserje Instalaciones Escolares	Laboral	Graduado Secundaria	10			Concurso	1	C
Conserje Instalaciones Deportivas	Laboral	Graduado Secundaria	10		3.060,36	Concurso	1	C

Denominación	Adscripción	Requisitos desempeño titulación académica	Grupo	Complemento de destino	Complemento específico anual	Provisión	N.º puestos	Situación
TEMPORAL								
Monitora Ludoteca	Laboral	Diplomado Universitario	2		122,28	Concurso	1	C
Mantenimiento Piscina	Laboral	Graduado Secundaria	10			Concurso	1	C
Taquillero/a Limpiador/a Piscina	Laboral	Graduado Secundaria	10			Concurso	2	C
Socorrista Piscina	Laboral	Graduado Secundaria	10			Concurso	3	C
Monitor de Ajedrez	Laboral	Graduado Secundaria	10		636,54	Concurso	1	C
	Total	Laboral temporal y a tiempo parcial					22	
		Total R.P.T.					85	

La Roda de Andalucía a 2 de mayo de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

2W-3431

#### SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto el expediente de modificación presupuestaria número 18/2018, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con bajas parciales, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 7 de mayo de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2, de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a la 7 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

2W-3471

#### TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del nuevo Reglamento de Uso y Cesión de Edificios y Locales Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este «Boletín Oficial».

Lo que se hace público en Tocina a 13 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-2983

#### UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2018, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. del Municipio de Utrera, en su artículo 2, punto 1.B, suprimiendo la zona de la calle Molares.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines de que durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Delegación de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Utrera, sito en Avda. de Los Palacios, s/n (antigua estación de autobuses), actual sede de Protección Civil, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en el caso de que no se formule reclamación o sugerencia alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Utrera a 9 de mayo de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3581

## VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobadas definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, tras su aprobación por el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [www.villanuevadesanjuan.es](http://www.villanuevadesanjuan.es).

En Villanueva de San Juan a 3 de mayo de 2018.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades locales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier tipo, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento, la tramitación de documentos y expedientes y la obtención de documentos que resulten precisos a los miembros de la Corporación para el desarrollo de su función, y las notificaciones de actos y acuerdos cuyos destinatarios sean personal la servicio de la Corporación, cuando las mismas se relacionen con su prestación de servicios.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten o resulten beneficiadas por la actividad de este Ayuntamiento y en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. En caso de licencias son sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del documento o expediente de que se trate, de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

a) Padrón de habitantes:

1. Certificaciones del Padrón de habitantes: 1.53 euros.
2. Cambios de domicilio: 3,00 euros.

b) Informes de la Alcaldía:

1. Convivencia, residencia, etc.: 3.00 euros.
2. Comparecencias solicitadas por los particulares con constancia por escrito: 3.07 euros

c) Informes de la Policía Local: 1.53 euros.

d) Certificaciones y compulsas:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Certificaciones de documentos, resoluciones y acuerdos municipales..... | 3,00 euros. |
| 2. Certificaciones de Padrones Fiscales .....                              | 1.53 euros. |
| 3. Diligencia de cotejos de documentos.....                                | 1.53 euros. |
| 4. Bastanteo de poderes.....   | 36.81 euros |
| 5. Demás certificados e informes no especificados.....                     | 3,00 euros  |

e) Servicios urbanísticos:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Cédulas, informes, o certificaciones sobre documentos urbanísticos .....   | 36.06 euros |
| 2. Declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación rústica o urbana.....                                 | 36,06 euros |
| 3. Licencia de división horizontal .....  | 40,00 euros |
| 4. Licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables de parcelación, segregación y división de fincas: |             |
| — En suelo urbano o urbanizable .....   | 40,00 euros |
| — En suelo no urbanizable .....   | 80,00 euros |

5. Informes que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación en cualquier tipo de suelo a instancia de parte.-20,00 €.
6. Certificados de nomenclatura, numeración y antigüedad de la titularidad catastral..... 36,06 €
7. Certificados de antigüedad de vivienda ..... 36,06 €
8. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulo, carteles, luminosos y valla publicitarias a instancia de parte 25,00 €
9. Licencias, comunicación previa o declaración responsable de primera ocupación, primera utilización, cambio de uso por vivienda o local:
- Con certificado final de obras.-25,00 €
- Sin certificado final de obras y habiendo prescrito..... 50,00 €
10. Certificados de declaración de obra nueva..... 40,00 €
11. Expedientes de declaración de ruina a instancia de parte ..... 40,00 €
12. Tramitación autorizaciones quema de rastrojos ..... 3,00 €
13. Licencias urbanísticas, resolución de comunicación previa y declaración responsable, de las siguientes obras de edificación y otras obras análogas:
- Las obras de nueva planta y ampliación de edificios.
  - Obras de demolición.
  - Obras de reforma de edificios.
  - Obras menores.
  - Obras civiles.
  - Movimientos de tierra no vinculado a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas, la apertura y limpieza de pozos, en suelo urbano o no urbanizable.
  - Acondicionamiento de espacios libres de parcela
  - Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
  - Implantación fija de casa prefabricadas o desmontables y similares.

Todas según Presupuesto de ejecución de la obra (PEM).

1	Hasta 6.000,00 € .....	16,00 €
2	Mayor de 6.000,00 € hasta 12.000, 00 € .....	32,00 €
3	Mayor de 12.000,00 € hasta 24.000,00 € .....	42,00 €
4	Mayor de 24.000,00 € hasta 48.000,00 € .....	84,00 €
5	Mayor de 48.000,00 € hasta 96.000,00 € .....	168,00 €
6	Mayor de 96.000,00 € hasta 192.000,00 € .....	336,00 €
7	De 192.000,00 € en adelante .....	400,00 €

Se aplicará una reducción del 90% en las cuotas correspondientes a obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de las personas discapacitadas que las habiten.

14. Informes por visitas particulares a edificios y fincas rústicas ..... 30,00 €
15. Tramitación de expediente de Modificación Puntual del PGOU a instancia de parte..... 200,00 €
16. Otros informes, certificados o intervenciones de los Técnicos Municipales incluidos en los apartados anteriores..... 10,00 €

f) Acceso a certificaciones catastrales a través del Punto de Información Catastral (PIC):

1. Literales de bienes urbanos ..... 3 euros por cada documento expedido más 3 euros por bien inmueble.
2. Literales bienes rústicos ..... 3 euros por cada documento expedido más 3 euros por bien inmueble.
3. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble tanto rústico como urbano ..... 12,00 euros.

g) Fotocopias: formato: DIN A4 : 0,15 euros. Formato: DIN A3: 0,30 euros.

h) Cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado: 1.53 euros.

i) Cada documento que se expida en fotocopia, por, cada hoja: 1.53 euros.

j) Por cada instancia presentada en el Registro General de documentos: 1.53 euros 3.Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

Se aplicará una reducción del 90% en las cuotas correspondientes a obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de las personas discapacitadas que las habiten.

Artículo 7.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, pudiéndose exigir el pago correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley39/1988.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingresos.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa, en cuyo caso se girará una liquidación.

2. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia siendo de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2W-3436

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LANTEJUELA, LOS CORRALES, MARTÍN DE LA JARA, OSUNA Y LA PUEBLA DE CAZALLA

**Corrección de errores**

Advertido error en el Balance de Situación perteneciente al ejercicio 2018 del Consorcio UTEDLT de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla que se hace público en la cuenta anual 2018, se procede a la subsanación mediante la siguiente corrección, sustituyendo a la que a estos efectos se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 86, de 16 de abril de 2018.

Donde dice:

«Balance de Situación – Pasivo:

N.º cuenta 120 – Resultado de ejercicios anteriores: 29.076,55.

N.º cuenta 4010 – Acreedores por operaciones de gestión: 0,00».

Debe decir:

«Balance de Situación – Pasivo:

N.º cuenta 120 – Resultado de ejercicios anteriores: 0,00.

N.º cuenta 4010 – Acreedores por operaciones de gestión: 29.076,55».

Los documentos de reclamaciones, reparos y sugerencias, dirigidos a la persona titular del órgano que adopta estos Acuerdos, podrán enviarse al correo electrónico [consorcios.utedt.se.sae@juntadeandalucia.es](mailto:consorcios.utedt.se.sae@juntadeandalucia.es) o presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, o bien en el registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, o bien en cualquier registro de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

En Sevilla a 2 de mayo de 2018.—Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

2W-3460

**FOMENTO LOS ALCORES, S.L.**

Entidad instrumental del Ayuntamiento de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor.

Anuncio de apertura de plazo y convocatoria de otorgamiento de autorización de ocupación de los huertos sociales ecológicos.

Fomento Los Alcores, S.L., como entidad concesionaria del uso privativo de la parcela sita en la calle Cerrajerros, s/n del P.I. El Pílero para su destino a Huertos Sociales Ecológicos de Carmona.

Hacemos saber que:

1.º—Con fecha de la publicación del presente anuncio se inicia el cómputo de treinta (30) días hábiles para la presentación de solicitudes de todas aquellas personas interesadas en el otorgamiento de autorización de ocupación de los huertos sociales ecológicos en la localidad de Carmona.

2.º—Que las bases reguladoras de este procedimiento en régimen de concurrencia se encuentran publicadas y depositadas en la Sede de Fomento los Alcores, S.L. en Carmona, sita en edificio Hytasa c/ Carmen Llorca s/n y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona y depositadas en la Secretaría Municipal.

3.º—Se pueden descargar telemáticamente en [www.carmona.org](http://www.carmona.org) y [www.alcores.org](http://www.alcores.org).

En Carmona a 16 de abril de 2018.—El Gerente de Fomento Los Alcores, S.L., Juan José Saucedo García.

4D-3400

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «DOÑANA»

Estimado comunero:

Por la presente se le convoca a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 1 de junio de 2018, en los locales de la Sociedad Deportiva de Caza de Isla Mayor, sita en la avenida Rafael Beca, 3 de Isla Mayor, a la 17.00 en primera convocatoria y a las 17:30 en segunda, para tratar como puntos del orden del día:

Primero: Aprobación del acta de la Junta General ordinaria anterior, si procede y nombramiento de tres comuneros no miembros de la Junta de Gobierno encargados de firmar el acta de la Junta General a celebrar.

Segundo: Autorización al Sr. Presidente para la suscripción de la financiación necesaria a fin de saldar las deudas administrativas, acometer inversiones de infraestructuras y efectuar la unificación de créditos bancarios de la Comunidad de Regantes Doñana.

Tercero: Planificación de la campaña de riego de 2018.

Cuarto: Solicitud de la mercantil Hato Ratón S.L. del riego de 12 Ha a través de la CR Doñana.

Quinto: Ruegos y preguntas.

El Secretario, Antonio M. Muñoz Rodríguez.—V.º B.º Presidente, José Daniel Carbonell Aranda.

2W-3432-P

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL BEMBÉZAR

Esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con sus Ordenanzas, celebrará Junta General Ordinaria, el próximo día veintinueve de mayo de 2018 a las diez horas, en la primera convocatoria, y a las once horas, en segunda, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes con el siguiente:

*Orden del día:*

1.º— Lectura y aprobación, si procede, de las actas de sesiones anteriores (20/12/2017 y 07/03/2018).

2.º— Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del pasado año de 2017.

3.º— Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de 2017. Informe del Presidente.

4.º— Campaña de riegos.

5.º— Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de concurrentes.

Nota: Se hace saber, a aquel regante que quiera disponer de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año 2017, podrá recogerlos en la Sede de esta Comunidad de Regantes o descargarlo de la página web de la Comunidad de Regantes ([www.bembezar.es](http://www.bembezar.es)) en el Área Privada.

Lora del Río a 19 de abril de 2018.—El Presidente, José Fernández de Heredia Moreno.

De conformidad con el artículo 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 29 de mayo a las 12.30 horas, en la primera convocatoria, y a las 13.00 horas en segunda convocatoria en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes, sita en Polígono Industrial Matallana- Fase II, Parcela 1, Lora del Río, con el siguiente:

*Orden del día:*

Único.— Examen y aprobación, si procede, de modificaciones presupuestarias.

Lora del Río a 19 de abril de 2018.—El Presidente, José Fernández de Heredia Moreno.

6W-3606-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1120 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)